



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Las medidas de protección y su implicancia en la reincidencia de casos de violencia familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho penal y procesal penal

AUTOR:

Peralta Tresierra, Oscar (ORCID: [0000-0002-6868-3026](https://orcid.org/0000-0002-6868-3026))

ASESOR:

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime (ORCID: [0000-0003-1632-4547](https://orcid.org/0000-0003-1632-4547))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente Tesis está dedicado a Dios, a mi familia, a mi esposa e hija por ser las personas más importante en mi vida, por su apoyo incondicional y brindándome consejos para seguir siendo una mejor persona y culminar mis estudios de Postgrado.

Agradecimiento

Al Dr. Elder J. Miranda por sus enseñanzas en la formulación y diseño de la investigación de la tesis, así como su compromiso con el estudiante. Además a la Universidad César Vallejo por su bienvenida académica.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías y subcategorías	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor Científico	21
3.8 Métodos de análisis de datos	22
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	16
Tabla 2: Participantes y características	18
Tabla 3: Lista de Entrevista de Juez de Familia	18
Tabla 4: Lista de Entrevista de Fiscales de Familia	18
Tabla 5: Lista de Entrevista de Abogados del Programa Nacional Aurora	18
Tabla 6: Lista de Entrevista de la Policía Nacional del Perú	19
Tabla 7: Lista de expertos que validaron la guía de entrevista	20

Resumen

En la investigación tutelada “Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020”, el objetivo general de la investigación es analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020. El tipo de investigación empleada fue la básica, el nivel de investigación descriptivo, el diseño de investigación es la Teoría Fundamentada (TF). Los participantes que estuvieron conformado por 2 jueces de Familia, dos fiscales de Familia, 2 abogados especialista de familia, y 4 efectivos de la Policía Nacional del Perú. La técnica que se utilizó es la entrevista y el instrumento aplicado fue para los operadores de justicia. Para la validez de los instrumentos se contó con el juicio de profesionales en el área de Maestría de Derecho Penal. Se obtuvo como resultados que la reincidencia es por el no seguimiento de la Policía Nacional del Perú y un mecanismo de supervisión deficiente a los operadores de justicia. Se concluyó que no se cumple de manera eficaz, debida a que no hay la restricción de la comunicación entre el agresor y la víctima en los casos de violencia familiar, considerando que las implicancias son los factores económicos y sociales.

Palabras Claves: Medida de protección, reincidencia, violencia familiar, seguimiento y mecanismo.

Abstract

In the supervised investigation "Protection Measures and their Implication in the Recurrence of Cases of Family Violence, Fiscal District of Lima 2020", the general objective of the investigation is to analyze whether the protection measures are not complied with in the recidivism of cases of family violence, Fiscal District of Lima 2020. The type of research used was basic, the level of descriptive research, the research design is the Grounded Theory (TF). The participants were made up of 2 family judges, two family prosecutors, 2 family specialist lawyers, and 4 police officers. The technique that was used is the interview and the instrument applied was for the justice operators. For the validity of the instruments, the judgment of professionals in the area of Master of Criminal Law was counted on. It was obtained as results that the recidivism is due to the non-follow-up of the National Police of Peru and a deficient mechanism of supervision of the justice operators. It is concluded that it is not fulfilled effectively, due to the fact that there is no restriction of communication between the aggressor and the victim in cases of family violence, considering that the implications are economic and social factors.

Keywords: Protection measure, recidivism, family violence, monitoring and mechanism.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis tuvo como realidad problemática, el tema de las medidas de protección y su implicancia en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima, 2020 es por ello, importante señalar que el marco legal es la Ley N°30364, ya que su finalidad es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia al grupo familiar y las mujeres.

A nivel Internacional, para Flores (2020) la violencia intrafamiliar es amplia y variada, teniendo los datos de la OMS, en el cual manifiesta que más de la cuarta parte ha sufrido violencia física en la niñez, uno de cada cinco mujeres abuso sexual, y cada tres mujeres sufren de ambas modalidades, y el seis % de adulto mayor ha sufrido el maltrato en el último mes. (p.181). La urgencia de aplicar las medida de protección, es debido que existe un fenómeno global de violencia hacia la mujer y al grupo familiar, donde su integridad física y psicológica están expuesta por el agresor y el Estado que no realiza su función de ejercer coerción.

A nivel nacional, la Defensoría del Pueblo (2020) “en Pandemia del Covid del 15 marzo hasta el 31 mayo se recibieron por la PNP 25 587 denuncias ligadas a violencia familiar” (p.13). Se detalló que en los quince días anteriores de la Pandemia se recibió más denuncia que en los periodos siguientes, aunque se resaltó en el mes de mayo del 2020 mayor aumento de los casos registrados, ya que se encontraba en el D.L N°1470, con el objetivo de promover las denuncias por las agraviadas de violencia para asegurar la atención de estos casos. La reincidencia de los casos, es evidenciar como se debe mejorar las estrategias de protección en las víctimas, además de que la norma del DL N°1470 es un esfuerzo internacional de los estándares internacionales de derecho humano.

A nivel local, La Corte Suprema Justicia de la República remitió información a la Defensoría del Pueblo que el Distrito Judicial Lima se emitieron 2161 medidas de protección en la línea de tiempo entre los meses de enero a mayo del año 2020, el cual evidencia el conceder y realización de las medidas de protección, por parte del Poder Judicial y Policía Nacional. (Defensoría del Pueblo, 2020, p.39). Las implicancias de la medida de protección es que la PNP encargado de la ejecución debe tener los instrumentos necesarios como vehículos y el mapa georreferenciado (tecnológico) que les facilita el cumplimiento de su labor. Y la ficha de supervisión de la medida de protección evidencie la evaluación al tratamiento reeducativo de la

persona agresora y tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima. Y promover sobre todo las solicitudes de las casillas electrónicas para la recepción de las notificaciones del juzgado.

En razón, se dio a conocer los postulados de las medidas de protección, en el campo de la competencia de los operadores de justicia al momento de dictarlo, porque resulta necesario de qué manera se está aplicando las medidas de protección, así como las estrategias y/o mecanismos que acompañen la norma. El cual se evidenció, que la función que resalta en la Ley es que la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) se encarga a tratar directamente con la víctima (s) que ha sufrido la violencia que acude por protección, ayuda y justicia, el impacto que se traduce a temor, de proseguir con la denuncia, y trae consigo una situación crisis, entre otras.

Por ello, se estableció a través de una variedad de artículos en la entrega de la medida de protección, encontrando la deficiencia, porque no ha cubierto la expectativa de lo planteado desde su aplicación, siendo el control del plazo en las comisarías de remitir todo lo actuado, siendo la FVR, la más trascendental, así como la PNP es responsable de la ejecución de las medidas de protección.

Asimismo, desde el contexto social, la presente investigación es dar una estructuración normativa de la ley, en la competencia, el control del plazo y el que ejecuta la medida de protección, a fin de garantizar los derechos del grupofamiliar, dado que los factores de riesgo, en la demora de los trámites, es la debilidad de la norma, el completado de la ficha de riesgo, los motivos sobre las resoluciones de la medida de protección, porque es ahí donde se vulneran derechos fundamentales.

En ese sentir, la relación profesional jurídica, es evidenciar que el proceso consta con dos etapas: la primera es el momento de protección y la segunda de sanción; la parte procesal participa a través del juez de familia quien dicta en forma exclusiva esta medida cautelar, poniendo en conocimiento a la Fiscalía y el Juez Penal; esta ley tiene como atención inmediata en que debe intervenir los operadores de justicia y el apoyo de la PNP ante el hecho y/o la amenaza de violencia.

Habiendo formulado la realidad problemática y teniendo la necesidad de la investigación en el ámbito profesional y contexto social, es importante realizar la formulación de las preguntas, de manera que, se tiene como problema general ¿De qué forma las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020? asimismo, tenemos como problema específico 1, ¿De qué manera se sustenta las medidas de protección en el

cumplimiento del completado de la FVR en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020? como problema específico 2, ¿Cuáles son los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020? y como pregunta específica 3, ¿De qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020?

La tesis proyectada, se sustentó con una justificación teórica en que resalta las preposiciones de los conocimientos de los juristas, que refieren a los derechos vulnerados, así como los operadores de justicia, que forma parte del aparato jurisdiccional, a fin de poder brindar protección hacia la víctima de violencia familiar. De tal manera, la justificación práctica, resaltó que en los casos de violencia familiar, respecto a la Policía Nacional del Perú (PNP) cumple con una función primordial, al momento donde se interactúa con la agraviada, ya que es la única persona encargada de realizar la ficha de valoración, por tal motivo tiene que conocer el procedimiento y el protocolo correspondiente al llenado de esta ficha. Al mismo tiempo, tiene una justificación metodológica, que aplicó el procedimiento y la técnica de investigación que se empleó durante la investigación, a fin de obtener una validez y confiabilidad de lo instrumento utilizado.

El aporte de la investigación es analizar las implicancias en la reincidencia de la violencia familiar, a fin de una modificación en la ley N° 30364 que busca mejorar una finalidad y mayor impacto en la aplicación de la medida de protección.

Finalmente, respecto al objetivo general es: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020 Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020. El objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020. El objetivo específico 3. Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En esta sección, respecto al marco teórico representa los antecedentes de investigación, el cual se denomina trabajos previos son aquellos trabajos realizados por la comunidad jurídica, sobre un tema o problema que trata de fundamentar postulados o teorías de las razones del conflicto, así que el campo nacional o internacional lo denomina como antecedentes de la investigación.

En ese contexto, a nivel internacional los trabajos previos es sobre las categorías medida de protección y la violencia familiar en el cual se consideró a Cortes (2017) la metodología que utilizó es el enfoque cualitativo, teniendo el tipo de investigación aplicada porque se fundamenta en las ciencias jurídicas; los resultados demuestra que la víctima no solo ha sufrido la violencia por parte de la pareja, sino por la institución, porque hay una desconfianza en el sistema penal por la desatención, en consecuencia genera la revictimización de la mujer. A modo de conclusión, se derivó que las medidas de protección son impuestas por el Estado Colombiano para erradicar la problemática de la violencia intrafamiliar, reformando las normas jurídicas del sistema judicial, en razón al principio de atención referenciada, ya que se garantiza una debida diligencia en proponer medios apropiados para la correcta prevención de la violencia.

En ese sentir, donde se originan los conflictos, se determinó en el seno familiar, por las rutinas del hogar, donde la dirección del hombre es quien monopoliza los ingresos económicos, en el Estado Colombiano se ha ratificado los tratados internacionales, pero en ese contexto la violencia familiar contra la mujer involucra derechos fundamentales con el fin de erradicar el machismo en el entorno social en que se encuentra y a partir de la Ley 1257 del año 2008, se incorporó las medidas que protegen a las víctimas en casos de violencia, en que se garantiza sus derechos fundamentales.

De igual manera, Román (2016) empleó la metodología cualitativa con el método del derecho comparado en que sustentó dos fuentes, la primera las autoridades competentes de los Estados y la legislación penal. La conclusión arribada por la autora, es que la violencia de género tiene un enfoque multinivel en que existen dos fuentes de producción normativa, siendo el marco de la violencia de género es visto la vulneración de los derechos fundamentales en que se vincula a la dignidad de la persona desde el enfoque constitucional. Además, la Constitución Española atribuye que el derecho de las víctimas de violencia de género es el de la vida e

integridad personal de la mujer, en consideración al sistema que garantiza el Tribunal Constitucional español.

De manera que, la violencia de género está dirigido a un grupo de personas por su género, siendo un manifestación de desigualdad, subordinación y del enlace de poder entre la mujer y el hombre. Este tipo de violencia es ejercida entre ambos sexos, quien sufre de violencia por ser mujeres de cualquier nivel económico, educativo y cultural. El objetivo del agresor es que el daño se produzca en la mujer y sea de forma continuada en el tiempo y de forma sistemática.

Para, Nalda (2016), se basó en la metodología cualitativa, porque desarrolló el procedimiento especial de las medidas de protección que tiene en la Ley N°19.968, se concluyó de que el proceso especial para la medida de protección, es respetando a los niños (as) y adolescente, debido a que existe un déficit en la aplicación y fiscalización de la medida. Fue en el año 1912 donde se inicia en la Ley sobre Protección a la Infancia Desvalida como el marco jurídico de tutela de sus derechos, teniendo varias reformas en el sistema normativo, fue el 2004 donde se promulgó la ley antes mencionada, donde se creó los Tribunales de Familia.

En país de Chile, la protección a los menores de edad fue mediante la Ley N°16.618, en que se concibe al niño como objeto de derecho, en recibir la protección por el Estado en una situación excepcional y extrema de necesidad.

Igualmente, Rocha (2015) tuvo como metodología el enfoque multidisciplinario, basado en investigaciones empíricas y datos estadísticos. Dicho autor arribo la siguiente conclusión que defiende es que hay sujetos vulnerables, por la complejidad de convertirla en el entorno social más cercano, donde la naturaleza es protectora, segura y solidaria para sus miembros, se convierte en escenario de casos de violencia psicológica y física. Los miembros más vulnerables son siempre los más afectados, entre ellos los menores de edad, las mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

De otro modo, Laguna (2015) mencionó que su metodología empleada es el análisis transversal de todas estas reformas legales fundamentales relacionadas con la advocación de las víctimas de la violencia de género y doméstica, y desarrollo histórico en España. El autor tuvo como conclusión, que la violencia de género es un fenómeno tipo criminal, por ello se requiere una erradicación profunda para que abarque varios tipos de soluciones; entre ellos: legales; prevenir; apoyo; tener un nivel de educación; intervención social; la ciencia, la investigación o la economía entre otros, y requiere un trabajo articulado, acuerdos, susceptibilidad, adhesión y

administración, como de la propia sociedad.

En España, la Ley Orgánica 1/2004 entró en vigencia la medida de protección contra la violencia contra la mujer, debatiendo el nivel dogmático, ideológico y doctrinal, donde la practica judicial cuestiona la interpretación, en la Ley Integral en los casos de los juzgados especializados, requieren la necesidad de mejorar su funcionamiento en aspectos procesales, a fin de proteger a las víctimas de toda violencia familiar.

Asimismo, Ruiz (2015) la metodología empleada como investigación de estudio fue basada en el marco normativo, doctrina y la jurisprudencia que serán también las fuentes de información necesarias para mi investigación. En conclusión, la violencia en la mayoría de casos sucede en los hogares, a las horas de la noche y lejos de las fuerzas públicas, donde los únicos testigos son los niños; o incluso están con sus agresores, donde acuden a la policía, donde lo remiten a la comisaría de familia responsable, en primer lugar el acceso a la justicia, a este lugar para contar su historia; existiendo la necesidad de otorgar medidas preventivas en diversos casos, incluido el refugio o el lugar durante la noche.

El efecto, la violencia surge en el interior de los hogares, lo que sucede es que las mujeres en esa situación tiene que salir con sus hijos, y acuden a la PNP, en donde remiten a una comisaría de familia. Los obstáculos más comunes son en las zonas rurales, porque los administradores, municipios o distritos no asumen la responsabilidad que trae la Ley.

Para ello Quinahuano (2016) empleó la metodología del enfoque cuantitativo que es un enfoque de supervisión, a través de visitas a instituciones u órganos ejecutivos de justicia, para conocer y dar seguimiento a problemas reales. En conclusión, es difícil identificar y comprender la violencia psicológica contra las mujeres o miembros del núcleo familiar porque, a lo contrario la violencia física, no deja rastro visible. Esta violencia puede ser capaz de volverse tan sutil que hasta aquellos que la han experimentado pueden no ser conscientes del círculo vicioso en el que se encuentran. Estos signos no se ven, pero las consecuencias del abuso emocional son iguales o más dañinas que cualquier otra forma de abuso.

En el Estado Ecuatoriano, la constitución estatuye principios y derechos que garantizan los derechos de las mujeres víctimas de violencia, ya que el principio de proporcionalidad aplica a la pena con la importancia social del hecho.

De otra manera Campo (2018) optó la metodología cualitativa, teniendo como

conclusión que la violencia contra la mujer tiene un espacio interno familiar por diversas razones la creación de este fenómeno en sí mismo respalda un enfoque terapéutico distinto que se preocupa por él, debido a que a la Ley N°20.066 protege para las víctimas en hechos de la violencia que las mujeres son agredidas por la persona que tiene vínculos afectivos. Esta ley tiene una presentación como alternativa de protección y sanción al agresor.

En Chile la Ley N°20.066 se introdujo como Ley de Violencia Intrafamiliar, el cual tiene un análisis desde el enfoque penalista, en las exigencias de instrumentos internacionales, para dar un estudio técnico de la violencia de género, enfocando la comparación con el antecedente directo de la tipificación de la figura de Chile.

Por otro lado, a nivel nacional Robles y Villanueva (2021) optó por la metodología cualitativa y de tipo investigación básica, en la que desarrolla teorías, doctrinas, jurisprudencia y normativa legal. Concluyo su investigación que la Ley N°30364 es un cambio importante en nuestra sociedad, sin embargo, las denuncias por violencia familiar van en constante aumento, por lo que las protecciones que ofrece la jurisdicción por el juez especializado de familia, y que la PNP no vigilan su cumplimiento de las medidas de protección, por lo cual se debería capacitar al personal debe recibir capacitación constante para que las protecciones se pueda efectivizar.

El Perú la Ley N°30364 tiene cambios y propuestas que no son suficiente para la realidad de los casos de incrementos de denuncias por agresión, es el estado quien desarrolla el marco teórico de las medidas de protección que corresponde en las decisiones tomadas, y evitar casos de feminicidios o reincidencias.

Para Saldaña (2020) empleó la metodología del enfoque cualitativo, con el diseño explicativo, que tiene como recojo de información el cuestionario de preguntas. La conclusión que deriva la autora, es referente al problema que se viene suscitando respecto a la violencia contra la mujer, el cual surge mediante los roles de género entre las mujeres y hombres, en el Perú la Ley N°30364 a fin de poner un alto a la violencia, se derivó un proceso especial donde se otorga las medidas de protección, donde se busca cesar el acto de violencia y erradicarlo. Sin embargo, aún existe el camino largo para alinear sobre los roles de géneros y una cultura de tolerancia sin violencia en nuestros hogares.

Una de las causas, es el rol de género en que asume los hombres y mujeres, teniendo que cumplir por su opción de género; la Ley N°30364 tiene un propósito de cumplir con el mecanismo del proceso, en el cual solicita la víctima de violencia, y que culmina el otorgamiento de la medida de protección.

Asimismo, Yapuchura (2021), procedió con metodología del enfoque cualitativo y tipo de investigación pura. La conclusión de la tesis es que se necesita capacitar a los operadores de derecho en temas de violencia intrafamiliar, y el compromiso de las autoridades pertinentes el cual es esencial para lograr resultados positivos en disminuir los índices de casos de violencia intrafamiliar en el Perú. El cual incide que el uso de las plataformas digitales es eficaz en los casos de medida de protección extraordinaria por la celeridad del proceso.

La ineficacia de las medidas de protección, es el incremento de casos de violencia familiar, dado en la Pandemia del Covid-19 donde el estrés de estar encerrado por un tiempo prolongado, se puede reflejar en la violencia psicológica, verbal y hasta físico. De ello, se evalúa la el marco legal en que se orienta la prevención, atención y sanción la violencia intrafamiliar.

Además, detalla Gonzales (2018) señaló la metodología del enfoque cualitativo de investigación. Llegó a la conclusión, que las garantías previstas por el juzgado competente, a fin de proteger a las víctimas de violencia doméstica no se implementaron de manera efectiva debido a la insuficiente coordinación entre los funcionarios públicos, los fiscales y la Policía Nacional. Se analizó que sacar a un agresor de la casa de la agraviada, a no ser supervisada por el efectivo policial, es fácilmente vulnerable y no se brinda una respuesta eficaz y oportuna, el cual conlleva a la reincidencia de agresión por el acoso de la víctima.

En los Juzgados de Familia se evidenció que no se cumple la medida de protección por la coordinación de los operadores de justicia. Se debe prestar atención a la medida de protección, que impide el alejamiento del agresor y evite el acoso a la víctima de la violencia, para ello se necesita una oportuna atención para que no se reinciden en casos de agresiones.

Por ello, Nomberto (2017) optó como metodología de la investigación cualitativa del fenómeno de la violencia. La autora concluyó que el Estado garantiza la protección contra la violencia doméstica y la policía no está dirigida a cumplir las órdenes judiciales de manera oportuna. En este sentido, si bien la PNP está facultada

para tomar medidas preventivas, sin embargo, no está preparada para enfrentar los casos de maltrato familiar, lo que lleva a que se repita el ciclo de violencia doméstica para el imputado, creando diversos traumas para las personas afectadas por estos abusos.

La Ley 30364 en nuestro ordenamiento jurídico, tiene limitaciones con el cumplimiento de la efectividad de la medida de protección, porque el responsable es que el ejecuta la PNP en dar seguridad al personal de la víctima. Sin embargo, se necesita un apoyo de un área que ayude a proteger a la víctima frente a su agresor.

De igual forma, Palma (2017) optó por la metodología cualitativa, finalizando su investigación con la conclusión, de que los agresores que no respetan las medidas de protección, cometen el delito del Art. 368 del Código Penal, dado que violentan hacia sus parejas según las declaraciones por la agraviada, haciendo caso omiso a esto, donde evidencia que la medida de protección no es eficaz completamente. En los expedientes archivados es porque no se dictó la medida de protección por no tener argumento, el cual no hubo suficientemente pruebas.

Analizando, la eficacia de la medida de protección en casos planteados, la violencia familiar, es que el 5to Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Callao, en que la reincidencia se contemple, porque el agresor no cumple con la medida de protección, teniendo como medio de prueba las declaraciones en instancias policiales.

En ese sentido, García (2018) empleó la metodología mixta, porque emplea data estadística y analiza del fundamento teórico. La conclusión del autor, es que las sentencias de los jueces no son idóneos por las siguientes razones, primero porque la medida de protección no es analizada de forma íntegra, y que se utilizó plantillas, como un modelo mecánico y que ello no permite utilizar el razonamiento de los jueces. En los casos expuestos existieron reincidencias, y en consecuencia hubo tentativa de feminicidio y la muerte de la víctima.

Finalmente, Echezaray (2018) en relación a la metodología empleada es el enfoque cuantitativo, el tipo de investigación aplicada, cuyo nivel de investigación es el nivel descriptivo-explicativo. La conclusión que derivó el autor es las mujeres que sufrieron violencia familiar denuncian en su mayoría estos casos ante las comisarías y que la medida protección no es eficaz porque no se ha prevenido el feminicidio, el cual tiene un alto índice de víctimas de violencia familiar. El cual determinó que el 97% de los entrevistados, expresan que las medidas de protección resultan ser ineficaces para la prevención del feminicidio.

La violencia que padece aquellas mujeres por su pareja, ex pareja, conviviente, cónyuge o ex cónyuge, la mujer se expone a la situación de denunciar ante la PNP, para que le brinde protección legal, sin embargo no previene el feminicidio y la mujer asesinada había denunciado con anterioridad en la Comisaría de su jurisdicción.

En la misma línea, se procede al análisis de las citas textuales en que contiene las teorías y enfoques conceptuales de las categorías, la primera categoría es la medida de protección, para ello Mejía (2019) define del aspecto legal: La Ley N°30364 y su reglamento plantea como una medida de garantía hacia la mujer, el cual el magistrado de Familia mediante su potestad discrecional y a mérito de lo actuado de la PNP o MP se dicta, a fin de que el agresor no ejerza actos de violencia que flagelan derechos como la integridad de la persona que atribuye la física, psicológica, sexual y económica.

En esa postura del autor, y lo que aplica es que la finalidad es proteger a la víctima del agresor, y para ello existe un marco legal que está dirigida a la mujer y el grupo familiar. Asimismo, Mondragón y Siaden (2021) en su estudio de investigación manifiesta que: En los últimos periodos anuales se incrementó la violencia, por el cual se consideró un tema amplio e importante para la realidad de nuestra sociedad. En el contexto internacional, posiciona en Las Naciones Unidas, sobre la violencia contra las mujeres afecta en el mundo, causando menoscabo en la salud, la libertad sexual y reproductiva, así como el padecimiento físico y psicológico.

En la misma postura la autora Gómez (2020) expone que, en el marco internacional, “uno de los primeros mecanismos de protección en la defensa de las mujeres y sus derechos en combatir la violencia donde vulnera su integridad, es la Convención Belém do Pará.” (p.579).

Donde manifiesta que la integridad es física, psicológica y sexual, para las esferas públicas y privadas, que confiere; además que fue uno de los primeros avances para la protección de la mujer, con un enfoque familístico y no de género. De otro modo, Vásquez y Sánchez (2019) detalla que: En el marco nacional, la Ley en su artículo 22, expresa que existe la posibilidad de que se dicten medidas de protección si lo amerita, bajo la potestad del Ministerio Público, lo importante de ello es conseguir la protección en su integridad física y psicológica.

El Perú, tiene políticas en materia de la lucha en contra la violencia contra la mujer y el grupo familiar, donde se tiene por amparo la Convención de Belem do, así

como nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 1 de la dignidad humana, donde el Código Civil y el Código Penal, el cual sanciona con penas a los delitos de índole de violencia familiar. Así como la Ley N°30364 que define el proceso, así como se dicta la medida de protección por el órgano competente.

En el derecho comparado, Panamá regula mediante Ley N°38 del año 2001, no obstante, mediante Ley N°63 se adoptó que este introducido en el Código Procesal Penal, así como las nuevas medidas.

De acuerdo a Estribí (2019) acota que: “El país de Panamá cuenta con serie de leyes en que promueve el reconocimiento de los derechos humanos, así como dar en frente de la violencia doméstica” (p.27). El Estado de Panamá tiene leyes que promueve la combatir la violencia doméstica en contra la mujer, por ello se reconoce mediante las normas constitucionales, leyes y otros.

En esa postura, la sub categoría de la ficha de valoración de riesgo, en adelante (FVR), el cual destaca la flexibilización de las reglas procesales del Proceso Especial por la emergencia sanitaria del Covid -19, es dar una respuesta inmediata a la víctima que está sufriendo violencia, a fin de que no afecte la efectividad de la medida de protección, por ello se aplica la FVR y los documentos necesarios para los medios de prueba.

Para Castillo (2016) señala que: El estado derecho es quien a través de los órganos jurisdiccionales aplica en su máxima expresión el Derecho, en el cual se encuentra regulado por las normas legales en que sustenta que la víctima que sufrió la agresión se rehabilitada.

De otra manera, Ledesma (2017) expone que: “El objetivo de la medida de protección es prevenir actos de violencia, de los cuales son las lesiones leves o graves, el feminicidio”. (p.174). La FVR, es un instrumento que facilita la información del juzgador para conocer la real situación del riesgo de la víctima, en que se acota que toda resolución judicial tiene que ser fundamentada con los elementos de convicción, sino genera controversia al imponer porque es un documento sin relevancia probatoria. La especialista Jara (2021) señala que: Las normas internacionales, establecieron que la valoración de riesgo de la víctima, tiene que ser prioritaria para una atención y que el Estado es quien debe realizar acciones de implementación en casos concretos, a fin de evitar la reincidencia.

La ficha de valoración de riesgo (FVR) es aquel instrumento legal, en que contiene medir el riesgo en el que está expuesta la víctima. En el cual se aplica y valora la orientación de prevención de los actos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, por la emergencia sanitaria y el aislamiento social, es recepcionado por la PNP, Fiscalía y Poder Judicial, en que se remite al Juzgado de Familia, se emita dentro de 72 horas, así también dependen al tipo de riesgo: severo (24 hrs), moderado (48hrs) y sin riesgo (72hrs). En el marco de la Ley 30364, se adoptó el Decreto Supremo 012-2019-MIMP y difundió el Protocolo Base de Actuación Conjunta, en el cual tiene como disposición en que las víctimas tenga una vida sin violencia, es importante destacar ello porque contribuye la protección legal a la integridad personal. Por otro lado, respecto a la segunda categoría en que resalta la violencia familiar, es dentro de la familia por miembros que menoscaban la vida, la integridad física y psíquica de la familia, e incluso la libertad de la familia, provocando lesiones y daños emocionales cuando se afecta la vida personal de la persona. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) asume en su plan nacional del 2009-2015 que la violencia familiar es cuando, “se emplea agresión física, verbal, económica, política, es una manifestación de desigualdad en la ascendiente y la descendiente” (p.33). En ese contexto, los autores Mayor y Salazar (2019) centra que la violencia tiene como, “origen radica en la producción de esta conducta en un ambiente de agresión, que se manifiesta en un aprendizaje, como una norma de convivencia” (p.98).

En esa definición los autores Castillo y Ruiz (2021) conceptualizan a la violencia familiar: “Violencia intrafamiliar nace dentro del núcleo familiar, originado por los miembros hacia otros, en que radica la vulneración de derechos. (p.125). Desde el enfoque de Camargo, Molina y Gaxiola (2020) asumen que, “la violencia intrafamiliar es un fenómeno social, que se da a nivel mundial y siento un factor de mortalidad femenina, en que si dimensiona como problema de salud pública” (p.127).

En esa misma línea, la subcategoría la violencia psicológica, aplica cuando no existe la agresión física, una que es más dañina la psicológica, que vulnera la dignidad de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, en su autoestima ya que está sometido en relaciones de dependencia familiar.

La violencia psicológica, es la agresión invisible, que no tiene rasgos físicos en la víctima, sino es más subjetivo, en las manifestaciones verbales, de improperios, insultos, ofensas que agreden la dignidad, la autoestima personal, por ello su

herramienta es una pericia psicológica. (Hernández, Magro y Cuéllar, 2014). La pericia psicológica, es aquel instrumento legal e idóneo, que es medio de prueba para la sede fiscal y ser formulada ante la autoridad judicial.

Y finalmente, la subcategoría se detalla la violencia hacia la mujer, el cual se dirige exclusivamente hacia el género de la mujer, en los tipos de violencia de sexual, físico, verbal por ser mujer, muchas veces el agresor permanece en la familia, conviviendo con la víctima. En la ley mencionada se comprende que la violencia contra la mujer se da en la familia, y que existe una dependencia de poder entre la víctima con el agresor. El especialista Yugueros (2021) manifiesta a la violencia de género como, “son las relaciones de parejas o exparejas, que forma parte de la vida cotidiana, que está basada y naturalizada, silenciada, porque consideran que es un asunto privado” (p.64). Las medidas de protección son las garantías legales y constitucionales, el cual busca protección legal al grupo vulnerable que se encuentre violentado por el agresor, se cumple también como un derecho que tiene toda persona al acudir a la tutela jurisdiccional, asimismo sus derechos fundamentales se encuentran en un estado de indefendible, por ello es el deber del Estado atender la pretensión solicitada.

La última subcategoría la violencia física, es comprendida por Quispe et. Al (2021) “que perjudica a las mujeres que son independientes de su cultura, clase social, etnia, educación y orientación sexual” (p. 6975). En esa misma idea Soledispa y Rodríguez (2021) expresa que “se basa en un marco de relaciones desiguales en el que los gobernantes aplican castigos a través de palizas y torturas” (p.294).

La epistemología, aplica al conocimiento que es necesaria y fundamental en la tesis, basada en la filosofía que es necesaria en el paradigma que se propone, un conjunto de creencias y forma del estudio histórico. La investigación está enmarcada en un estudio doctrinal y análisis jurisprudencial de la reincidencia en los casos de violencia familiar.

III. METODOLOGÍA

De acuerdo al trabajo de investigación que se desarrolló, en esta sección la metodología, “emplea criterios que sustentan la revisión de la literatura para poder conceptualizar el problema de investigación, y posterior emplear enfoques y sugerencias para la formulación del problema, así como sustenta los objetivos de investigación”. (Herbas y Rocha, 2018, p.124).

Para Sánchez (2019) menciona que: La investigación de enfoque cualitativo se sustenta en evidencias descriptivas del problema porque se enuncia como un fenómeno que se aplica métodos y técnicas descriptivas para fundamentar las concepciones y epistémicos, así como la hermenéutica, fenomenología y método inductivo.

Asimismo, Mejía quien citó a **Katayama (2014)** menciona el “enfoque cualitativo es un procedimiento metodológico, el cual emplea textos, imágenes, figuras, gráficos u otros tipos de objetivos que describen la vida social que sujeta a través de significados” (p.43). Este trabajo de investigación, se empleó el enfoque cualitativo a fin de realizar aportaciones a la literatura y poder contribuir a los problemas existentes.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se realizó bajo el enfoque cualitativo, siendo este un tipo de estudio básico. Se denomina paradigma científico, natural. El metodólogo Barrantes (2014) manifiesta que: “es un centro de estudio que significa el comportamiento humano y su entorno social. (p.82)” Asimismo, Delgado (2021) señala que “Tipo de estudio es básico porque contribuye al nuevo conocimiento”. (p.2385).

Lo expuesto por las citas, el tipo de investigación de la tesis es el conocimiento de las teorías, porque es pura, teórica y dogmática. De manera que la investigación cualitativa, es subjetiva, dinámica, y que tiene distintos contextos, en que se privilegia todo análisis de fondo, en que se busca la reflexión del cual se forma parte de la realidad observada.

Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sustenta que el enfoque cualitativo: “es la recolección y análisis de datos que sirven al investigador para relevar nuevas interrogantes al proceso de sistematizar e interpretar lo recolectad” (p.7). En lo que respecta, el diseño de investigación de la tesis es la Teoría fundamentada, en adelante TF.

Para Cervantes, Casique y Álvarez (2021), indica que la TF surgió por el “constructivismo social, en que se aplica el aprendizaje y la vida social, por el cual se conforma una corriente que construye la teoría para abordar la relación de las soluciones del fenómeno en que se analiza” (p.97). Igualmente, Gaete citando a Strauss y Corbin (2014) define que, siendo una teoría, se deriva de los datos recopilados por el investigador, en que se considera una relación y su posterior análisis, para luego elaborar una teoría ya basada en la consolidación de datos, con un estudio y sus características fundamentales.

Cabe precisar, la TF se aplicó en los datos como hechos, historias de vida, entre otros; dado en el campo de la investigación, siendo la teoría como sustento de investigación, ya que el investigador tiene como inicio una idea de la realidad, y por ende, las personas que participan en la investigación.

Desde otro punto, San Martín (2014) precisa que: La TF es aquel significado que se construye por los investigadores y los participantes que son la parte fundamental para teorizar la realidad de la problemática, así como descubrir y desarrollar la teoría dentro de un contexto de investigación, y no someterse al razonamiento deductivo apoyado por el marco teórico previo.

Asimismo, Arraiz (2014) expresa que la TF aplica: Cuando el investigador de forma reflexiva donde se aleja de aquellos procedimientos establecidos y estipulados, el cual dan significados a fenómenos complejos, donde se crean teorías nuevas, partiendo de las vivencias, experiencias, sentimientos y motivaciones de las personas que informan, teniendo una teoría fundamentada.

3.2. Categorías y subcategorías

Las categorías, que se aplicaron en la tesis que contiene el subtema o el factor que explica el fenómeno de la investigación, por tal motivo se dividió dos categorías que tiene una relación, siendo 1) La medida de protección, cuyas subcategorías: Ficha de valoración, motivos judiciales y la policía; y la 2) Violencia familia, que subcategorías: psicológica, violencia a la mujer y la víctima.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Sub-categorías
Medida de protección	La medida de protección es dictada por juez (a) que dispone proteger a la víctima que sufrió violencia familiar, las cuales tienen que ser atendidas de forma inmediata, porque la finalidad de esta medida es proteger derecho y garantías de las víctimas. (Castillo y Ruiz, 2021).	Ficha de Valoración Motivos Judiciales Grupo Familiar
Violencia Familiar	Para Soledispa, y Rodríguez, 2021 señala que: “La violencia intrafamiliar se denomina como violencia familiar o doméstica, donde no solo se aplica a la mujer, sino al grupo familiar, que son personas que viven en el mismo hogar” (p.291).	Psicológica Violencia a la mujer Física

3.3. Escenario de estudio

En el presente informe de investigación, se consideró como escenario de estudio al Distrito Fiscal de Lima, en que abarca a los órganos jurisdiccionales especializados según la competencia de las Fiscalías de Familia de Lima.

Según Arispe et al (2020) “se determina en los sujetos y en el marco en que se efectúa la investigación, donde intervienen y expresan sus criterios, esto relacionado al problema de investigación y objetivos de la investigación, que está alineado al

marco teórico” (p.86). De manera que, se va realizar a diez (10) personas la entrevista entre los cuales estarán conformados por dos (02) Jueces de Familia, dos (02) fiscales de Familia, dos (02) abogados expertos en familia y cuatro (04) Policías de la Región Policial de Lima.

3.4. Participantes

Se consideró como participantes en la investigación los jueces, fiscales, miembros de la PNP y abogados expertos en la materia de familiar en el Distrito Fiscal de Lima. Siendo un total de seis entrevistados que corresponde al instrumento de investigación, la guía de entrevista, el cual fue formulado por el investigador.

Los autores Sánchez, Fernández y Díaz (2021) señalan que son “los actores que participan de la investigación y que se relacionan de alguna forma con los sujetos de investigación” (p.124). Resaltar que mediante la categorización la cualidad de los entrevistados, en sus años de experiencia, su especialidad y el cargo que tiene de su institución pública.

Al respecto, Arispe et al. (2020) indica que: Muestra es aquel subgrupo de la población para recolectar los datos, que tiene una finalidad de ahorro en costo, tiempo y la precisión de datos con exactitud, el aspecto que se considera también en la población y muestra en la relación en la precisión para la pregunta de investigación y sus objetivos.

En la presente tesis se realizó una muestra no probalística, porque es una técnica en que el investigador genera y selecciona muestra sustentada en un juicio subjetivo. De tal manera, no todos los que conforman la población participan en el estudio de investigación.

Para la tesis seleccionó a los operadores de justicia a un juez de la Corte Superior de Justicia Lima Norte, un Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial de Familia del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima, dos abogados del Programa Nacional Aurora que tiene un cargo de coordinador territorial y dos Policía Nacional del Perú de la REGPOL LIMA.

Tabla 2

Participantes y características

Participantes	Característica	Tamaño de muestra
Jueces de Familia	Especialista en Derecho de Familia	Dos
Fiscales Adjunto Provincial	Fiscales Adjunto Provincial	Dos
Abogados	Abogados en Derecho de Familia	Dos
Policía Nacional del Perú	Especialista en Derecho de Familia	Cuatro

Tabla 3

Lista de Entrevista de Juez de Familia

N°	Experto	Profesión	Código
1	Juez de Familia 1	Abogado/ magister	JF/CSJ
2	Juez de Familia 2	Abogado/ magister	JF/CSJ

Tabla 4

Lista de Entrevista de Fiscales de Familia

N°	Experto	Profesión	Código
1	Fiscal Adjunto Provincial 1	Abogado/ magister	MP/DFLN
2	Fiscal Adjunto Superior 2	Abogado/ magister	MP/DFLN

Tabla 5

Lista de Entrevista de Abogados Especialistas

N°	Experto	Profesión	Código
1	Abogado especialista de Familia	Abogado/ magister	AEF

2	Abogado especialista de Familia	Abogado/ magister	AEF
---	---------------------------------	-------------------	-----

Tabla 6

Lista de Entrevista de la PNP

N°	Experto	Profesión	Código
1	Policía Nacional del Perú	SO3ra. Suboficial de Tercera.	PNP1
2	Policía Nacional del Perú	SO2da. Suboficial de Segunda.	PNP2
3	Policía Nacional del Perú	ST2 PNP	PNP3
4	Policía Nacional del Perú	SO1ra. Suboficial de Primera	PNP4

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica como recolección de datos, sirve al investigador, observador realizar de forma pertinente, útil, información recabada por otras personas, que son fuentes de información. De manera que, el trabajo de investigación, que se empleó es la Entrevista, en el cual el investigador a través del instrumento “Guía de entrevista” formulará preguntas respecto a los objetivos planteados, así mismo será dirigido a los especialistas de la materia, juez, fiscal, abogados y policías.

Es importante, que los autores Arispe et al (2020) refiere: Esta recolección de datos es un conjunto de procedimientos y actividades a través de los cuales el investigador se desarrolla para obtener información que logre los objetivos y coincida con la hipótesis de investigación, y se realiza mediante la recolección de datos y la planificación del análisis de datos en la tesis.

En la tesis, se utilizó como técnica de investigación la entrevista, que es el diálogo del entrevistador y los entrevistados, en el cual se formula un cuestionario de preguntas en relación al objetivo planteado. Como instrumentos de investigación se empleó la guía de entrevista, y la guía documental.

Según Arias (2021) detalla que la entrevista: Tiene que haber profundidad, y al encontrar una técnica adecuada, ésta se realiza como instrumento a la que denomina una ficha de entrevista o una guía de entrevista, que se aplica en otros instrumentos que ayudan a recopilar la información obtenida de forma diaria en la investigación.

Asimismo, los autores Feria, Blanco y Valledor (2019) acotan: Que el investigador es quien recolecta la información y que le registra, donde debe considerar las guías de observación, entrevista, encuesta y revisión de documentos y las pruebas (evidencias) de la información recopilada. En el cual se procesa en los datos primario, como un instrumento de medición.

Se consideró que la entrevista que se consideró como técnica de investigación, y que ésta se argumenta como un método de indagación empírica. Los instrumentos fueron sometido a una validez por los expertos del tema, por el cual Villasís et al. (2018) señala que: La validez es lo que es verdadero o cercano a la veracidad, en el resultado de la investigación en el cual no es libre de errores, para el avance de la investigación se agrupa tres categorías: sesgos de selección, sesgo en la medición y sesgo de confusión.

Tabla N°7

Lista de expertos que validaron la guía de entrevista

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime	Maestro en Derecho Penal	Abogado y docente Universitario	Maestro de Gestión Pública	Aplicado
Guía de entrevista	Dr. Carlos Urteaga Regal	Magister en Derecho Penal	Abogado y docente Universitario	Maestro en Derecho Penal	Aplicado
Guía de entrevista	Dra. Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Magister en Derecho Penal	Abogada y docente Universitario	Maestro en Derecho Penal	Aplicado

3.6 Procedimiento

El trabajo de investigación se realizó con el inicio de la formulación de las preguntas, en que se detalló el tema a indagar y el cual se procedió a planteamiento del problema. Para ello se ha recopilados datos, literatura, normas y leyes que atribuye al marco conceptual y las teorías, en tener el conocimiento de las categorías, respecto a las medidas de protección ante la violencia familiar que en muchos casos se reincide.

La metodología que se empleó mediante el enfoque cualitativo, en que se decidió optar la técnica de entrevista, y por ende utilizar la guía de entrevista dirigida hacia seis operadores de justicia, que tiene un realidad del tema investigado, así como el expertis de los casos que disponen a su alcance, ya que solamente no disponen un cargo importante en su Institución Pública sino que realizan acciones de concientización y regulan el marco normativo en la prevención de la violencia familiar, también se encuentran el magistrado de familia, quien es que resuelve sus casos de su competencia de su jurisdicción, así también el Fiscal Adjunto que mediante su investigación acompaña la víctima el proceso doloroso que enfrenta contra su agresor. Asimismo, el análisis documental en que se verifica las fuentes primarias y secundarias, así como las revistas indexadas, como también el caso de una sentencia judicial en que se exponen los motivos judiciales para dictar la medida de protección.

3.7 Rigor Científico

Al respecto Cano de la Cruz (2017) señala que el “rigor científico es una disciplina de estudio de la investigación, en que se exige las categorías que incidan en los resultados que se obtienen” (p. 43). El que se aplica las categorías de la investigación en que son apoyadas por las citas textuales, en que dan un sustento a la descripción y análisis por el investigador, en que se presenta en código lo más representativo. De otra manera, Arispe et al. (2020) determina “los criterios de rigor científico: credibilidad, transferibilidad y seguridad/auditabilidad” (pp.90-91).

En este caso, se verificó que se haya cumplido el rigor científico de la tesis por el cual se desarrolló los siguientes criterios: a) Dependencia o consistencia lógica, que según es la recolección de la información clara y coherente. B) Credibilidad, es que la tesis tiene un sustento fidedigno por que se realizó las entrevistas con los participantes de la investigación de forma presencial, con evidencia en su centro de dependencia orgánica, así como el diseño de la teoría fundamentada que en que se

obtiene la confiabilidad cualitativa del desarrollo del trabajo de investigación. c) la auditabilidad, dispone un carácter científico en que se utiliza herramientas científicas y se emplea la correcta recolección de información, por el cual es original y el cual se puede someter a una auditoría por las instituciones y autoridades académicas pertinentes. De otro modo Escudero y Cortes (2018) señala “que la confiabilidad es importante que se proporcione en los instrumentos de investigación, así también legitima la información en la investigación cualitativa” (p.101).

3.8 Métodos de análisis de datos

De acuerdo a la investigación se buscó fundamentar de una manera eficaz, por ello se empleó el método de análisis de datos, que es la comparación constante, que conllevó generar una nueva teoría de en el desarrollo de las categorías, subcategorías, que se genera en cinco fases: la primera es la comparación de los sucesos aplicables de cada categoría, así como delimitación de la teoría. La segunda es una codificación abierta que detalla que es un examen de concepto de datos de investigación para identificar las categorías. Asimismo, el tercero se sustenta en la codificación axial, se fundamenta en la información recopilada y consolidada. Finalmente, el cuarto es la codificación selectiva, permite explicar- describir las categorías y el ultimo es el muestreo teórico es cuando se indica la cantidad de la información, que se va considerar en el trabajo de investigación.

Para Arispe et al. (2020) asume que, el método de análisis aplica el fundamento y las características, de los datos que se obtuvieron en el trabajo de campo mediante observación, cuyo análisis es descriptivo y/o interpretativo. (p.90).

De otro modo, Guevara, Verdesoto y Castro (2020) detalla los métodos de analiza los datos: El primero método descriptivo con los componentes del trabajo de investigación, es describir la realidad. El método explicativo, está en el principio de la causalidad, en que no solo busca describir sino señalar las causas del problema. (p.165). En el desarrollo de la investigación, se aplicó el análisis documental con las fuentes de información, primarias y secundarias, para analizarlas, y analizar los datos obtenidos, por eso relevante que el investigador de la tesis desarrolle los resultados de sus entrevistados, cumpliendo los criterios correspondiente una investigación.

3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación, donde el alumno de Post Grado en su valor moral, respetó la autoría de los autores de los libros, revistas y documentos que se han citado correspondiente en la tesis, así como el principio de la ética en consideración al respeto de la Universidad, así como el manual APA del Fondo Editorial César Vallejo. Acotar que el trabajo de investigación pasa por un programa que es el Turnitin, para verificar la similitud o el plagio de del texto del trabajo de investigación. En ese sentido, el desarrollo de la investigación paso por un proceso de transparencia y cumplimiento de la Universidad, a fin de posterior de ello termine siendo publicado en el Repositorio de la Universidad César Vallejo, donde registrará la tesis de forma pública para todo aquel que desea citar lo expresado en este trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección de la tesis, se desarrolló mediante el instrumento de la investigación, la Guía de Entrevista, donde se obtuvo datos de parte de los entrevistados respecto a la medida de protección y su implicancias en la reincidencia de la violencia familiar, debido a ello se formuló un total de catorce (14) preguntas que se logró obtener una serie de repuestas, para contrastarlo con las bases teóricas pertinentes que dieron como resultado lo siguiente:

Es factible, detallar que el desarrollo de la investigación se tornó al objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

En primer lugar, resaltaremos lo manifestado por Cortes (2017) en sus tesis que expresa que la medida de protección son impuestas por el Estado de Colombia con la finalidad de erradicar la violencia intrafamiliar, en razón al principio referenciado, debido que garantiza una debida diligencia en proponer el medio apropiado para una correcta prevención de violencia. Por su parte, Robles Villanueva (2021) manifestaron que la Ley N°30364 ofrece cambios normativos, sin embargo la realidad de los casos de incrementos de la denuncias por agresión (psicológica, física, económica y sexual) el cual introduce a la medida de protección en que se evidencia el incumplimiento y la reincidencia de los casos, porque la Policía Nacional del Perú no vigila el cumplimiento y lo dictado por el juez especializado de Familia. Llegando a concluir por Mejía (2019) que la Ley 30364 y su reglamento es que la medida de protección es una garantía hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, dictada por el magistrado de Familia mediante su potestad discrecional y según a lo actuado de la (PNP) o el (MP) se dicta, con la finalidad de que el agresor no ejerza los actos de violencia y no se flagela le integridad de la persona (agraviada) en su integridad física, psicológica, sexual y económica.

A continuación, respecto a los datos obtenidos por la ficha de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados a cada una de las preguntas de este apartado:

De la primera interrogante, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces? Se obtuvo las siguientes respuestas de los entrevistados: en el J1: Determinó que no se cumple la ejecución de la medida de protección por la PNP,

porque se reincide en violencia familiar por el agresor y el J2: Evidenció que, no se cumple de la medida de protección por los factores psicológicos del agresor que a pesar del apercibimiento penal consuma el accionar, es el único apercibimiento y caso omiso del MP. En cuanto al F1: evidencia que no hay mecanismo de supervisión de la Policía Nacional del Perú, por su personal efectivo y la logística que se requiere para un cumplimiento efectivo de la medida. Igualmente el F2: no hay mecanismo de supervisión para las víctimas y que estas sean capaz de evitar que sean nuevamente violentadas. Se concluye: En la mayoría de entrevistados señalan que no se cumple la medida de protección en las reincidencias de casos de violencia familiar, puesto que no hay mecanismo de la PNP en cumplir con la ejecución y el seguimiento del caso.

Asimismo, en la segunda interrogante: ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer? Se obtuvieron las siguientes respuestas del J1: Consideró que las medidas de protección se expiden en breve plazos y no necesariamente con medios probatorios suficientes. Además el J2: Consideró que se cumple el principio de intervención inmediata y oportuna por las modificaciones procesales y la postergación del acuerdo plenario en segunda instancia. A diferencia del A1: Determinó que el gran problema de los operadores de justicia, es que desconocen del procedimiento de no actuar con la debida diligencia frente un caso de violencia familiar, les falta mayor empatía con el denunciante, agraviado o víctimas. Así el A2: Detalló que la sobrecarga de los casos en los Juzgados de Familia y/o los Juzgados de Paz (en provincias) hacen que este principio esté siendo incumplido en muchos de los casos denunciados. Por ello: Los entrevistados difieren en igualdad, porque consideran que se cumple el principio de inmediatez al expedir la medida de protección y otros entrevistados consideran que hay desconocimiento del procedimiento de la celeridad y la debida diligencia en una caso de violencia familiar.

Continuando, la tercera interrogante: ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección? Obteniendo los siguientes resultados: La P1: Evidenció que no debe haber alguna modificación, porque la medida de protección es dictada oportunamente por los juzgados. Así como la P2: Señalo que las medidas de protección al dictarse

oportunamente pueden salvaguardar a las víctimas. Por el contrario P3: Señalo que se debe modificar y/o agregar algunos párrafos, concerniente a las medidas de protección se le brinde a la víctima sea dentro de las 48 horas, asimismo tener un monitoreo de las víctimas, cuando por ser reincidentes y no estar dictando más por medida de protección por casos separados siendo la misma víctima. Y finalmente P4: Asume que debe ser automática la medida de protección y no esperar plazos. En suma: Dos efectivos policiales consideraron que no debe haber una modificación a la Ley porque se dicta la medida de protección a fin de salvaguardar a las víctimas. Y otros efectivos policiales manifestaron que debe haber una modificación a la Ley e incluir párrafos, respecto al plazo de la medida de protección, a fin de que sea inmediato.

Desarrollando el primer objetivo específico: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

Se resaltó el trabajo previo internacional de Ruiz (2015) donde explico que la violencia en la mayoría de casos sucede en los hogares, a las horas de la noche y lejos de las fuerzas públicas, donde los únicos testigos son los niños; o incluso están con sus agresores, donde acuden a la policía, donde lo remiten a la comisaría de familia responsable y donde realizan el llenado de la FVR, donde el primer acceso es a la justicia, para contar su historia; y si existe la necesidad, se otorga las medidas preventivas, incluido el refugio. Para otro lado, Palma (2017) en su tesis nacional determinó que los agresores que no respetan las medidas que se dictan, es un delito de resistencia o desobediencia contra la autoridad, en que la violencia hacia sus cónyuge según las declaraciones de las agraviadas, omiten todo esto, ya que se evidencia que la medida de protección no eficaz. Llegando a concluir con el especialista Jara (2021) que las normas internacionales, establecieron que la valoración de riesgo de la víctima, tiene que ser prioritaria para una atención y que el Estado es quien debe realizar acciones de implementación en casos concretos, a fin de evitar la reincidencia.

Siguiendo con el desarrollo de la tesis, se consiguió los siguientes resultados de la Ficha de Entrevista de la cual la primera interrogante es: ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las

fichas de valoración de riesgo? Se obtuvo como respuesta que; el J1: Determinó que no solo el Ministerio Público, sino también la PNP y el Poder Judicial aplican la FVR, para el J2: Evidenció que hay un personal policial instructor para realizar la FVR cuando la denuncia es presentada en la Comisaría. De igual forma, sería que ante el Despacho Fiscal por ser servidor del MP y en el mismo caso del PJ. Desde otra perspectiva, el F1: Determino que Ley N° 30364 y el art 18 del Reglamento establece que son las PNP, Poder Judicial y el Ministerio quienes pueden aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), sin embargo consideró que cada Institución debe tener una persona capacitada y especializada en poder realizar el llenado correspondiente, a fin de que no haya incongruencias en el instrumento, puesto que se mide los riesgos que está expuesto la víctima. En cuanto el F2: puntualizó que el Ministerio Publico recepciona una denuncia, tiene que aplicar la ficha de valoración de riesgo conforme a la Ley 30364. Se concluye que: la mayoría de los entrevistados consideraron que solo los operadores de justicia, pueden aplicar la FVR, y que la denuncia ingresada puede ser en la Comisaría, Juzgado de Turno y Fiscalía de Turno, por la agraviada o el grupo familiar.

Así mismo de la segunda interrogante: ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección? El cual obtuvo las siguientes respuestas de: P1: Consideró que la PNP es la autoridad capacitada de hacer cumplir y respetar la ejecución de las medidas de protección, trabajando siempre en coordinación con los Juzgados de Familia. Así como el P2: Señalo que sí, pero debe implementar más tanto en el personal como el material logístico. El P3: Consideró que esta función debería continuar – realizando por parte de la PNP en ejecutar las medidas de protección se cumplan. De otra manera P4: Solicitó más apoyo y personal para cada caso que se presenta. Se concluye que: que en su total de efectivos policiales consideran que el efectivo policial debe seguir siendo el encargo de cumplir la medida de protección, pero con más contratación para el apoyo del efectivo.

Se prosiguió al segundo objetivo específico: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

Se resaltó de la tesis del autor Laguna (2015) que la violencia es un fenómeno criminal, que se tiende ser de género y doméstico, y que para erradicar la violencia contra la mujer es necesario intervenir en la prevención del sector educativo, económico y social, para coordinar en un compromiso con las Instituciones del reproche de mejorar los aspectos procesales para la protección de las víctimas que han sufrido violencia familiar. Además de la investigación nacional, se enfatizó en García (2018) que derivó que resolución judicial, es decir, la sentencia los jueces no son idóneos en fundamentar la medida de protección, pretendiéndose ser mecánico y en utilizar plantillas, para equivaler un razonamiento jurídico del magistrado, debido a ello en los casos de la vida las reincidencias tiene como consecuencia, la muerte de la mujer – el Femicidio. Para el especialista Yugueros (2021) define a la violencia de género como, “son las relaciones de parejas o exparejas, que forma parte de la vida cotidiana, que está basada y naturalizada, silenciada, porque consideran que es un asunto privado” (p.64).

La tesis obtuvo los siguientes resultados en las preguntas formuladas hacia los entrevistados, tercera interrogante ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué? El cual se obtuvo las siguientes respuestas del F1: Consideró que son elementos de convicción al dictarse la medida de protección, emitida por el magistrado de Familia, es decir la FVR y las evaluaciones físicas y psicológicas, que son determinadas por las ciencias médicas. A diferencia, de F2: Expresó que no es un sustento y menos un motivo judicial la FVR, ya que es un mera referencia, a diferencia del resultado de una evaluación física y psicológica. Se concluye que: no es la mayoría de participantes consideran que la FVR es un elemento de juicio a diferencia de la evaluación psicológica y física debido que el primero mide el riesgo y el segundo es el resultado médico de un especialista de Medicina Legal.

Se prosiguió a la cuarta interrogante, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué? El cual fueron respondidas por los entrevistados, según A1: No son suficientes, porque los operadores realizan el procedimiento, emiten medidas de protección solamente queda en el papel no se cumple, no hay adecuando control por parte de la PNP. Así también A2: Debería serlo, sin embargo la rigidez de la norma

empleada por el aquo muchas veces terminar causando un daño psicológico en la víctima que no logrará reparar el daño original. A diferencia del J1: que consideró que son suficientes los motivos judiciales por la inmediatez. Así también el J2: señaló que las medidas de protección son más que suficientes por estar presupuestado, solo que falta logística, conocimiento de la norma y dejar de lado la terapia psicológica. Los cuatros P: señalaron que no es suficiente dictar la medida de protección hacia la mujer, sino también se necesita la profesional, así como demás medidas. Se concluye que: por mayoría de los entrevistados no es suficiente en la resolución judicial el motivo judicial para proteger la víctima, porque el daño psicológico no se repara.

Y finalmente el tercer objetivo específico: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

Así lo detalló Rocha (2015) que el grupo familiar son sujetos vulnerables, por la complejidad de convertirla en el entorno social más cercano, ya que es su lugar natural donde se les protege, cuida y sobretodo se apoya a sus miembros, la cual se convierte en escena de estados de violencia como la psicológica y física. Siendo los integrantes con mayor vulneración ya que resultan siendo los más afectados entre ellos las de sexo femenino, los niños, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Para Soledispa, y Rodríguez (2021) lo definió “a partir del contexto de una relación desigual en donde el individuo es el que tiene el control es quien adiestra los golpes y torturas” (p.294).

Respecto a la quinta interrogante, ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué? El F1: Detalló que la violencia física entre los esposos y exesposos sean consideradas como agresiones mutuas, ya que muchos casos el matrimonio o la convivencia, ha tenido una divorcio o separación de una mala manera, ocasionando daños físicos, de manera que debe aplicarse un tratamiento psicológico, y evaluar el daño entre ellos, al dictarse la medida de protección. Así el F2: Consideró que ambos son violencia mutua, se deben emitir medidas de protección para ambos, a fin de en cierta medida, salvaguardar la integridad de ambos.

En suma: En su total de participantes consideraron que la violencia física entre esposos o exesposos son agresiones mutuas, y que se debe otorgar la medida de protección para ambos, igualmente continuar con el proceso penal.

Continuando a la sexta interrogante, ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué? P1: Consideró que es dependiendo de la gravedad del caso, ya que en algunos casos ocasionaría un daño psicológico a la agraviada, así el P3: resalto que deben estar en las audiencias frente a los doctores, psicólogos para ayudar mediante un tratamiento reeducativo al agresor. Y el P4: Detalló que deben llegar a un acuerdo sobre las diferencias que tienen. A lo contrario por el P2: Considero que no, porque se expone a la víctima ante su agresor. En conclusión: Tres participantes si consideran que el agresor y la víctima necesariamente debe estar en la audiencia virtual, y por el contrario un participante, indicando que no es necesario, porque se expone a la víctima y agresor afectando su salud mental.

Y la última interrogante, ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera? El J1: Consideró que sí accede a la tutela jurisdiccional la víctima al otorgar las medidas de protección de manera inmediata. Así también el J2: Determinó que sí, bajo el otorgamiento de las medidas de protección y el soporte de la PNP en dar ejecutar la medida de protección se accede a los órganos jurisdiccionales. Se concluye que: Los jueces tienen la posición de que tutela jurisdiccional es la adoptada por el juez de Familia, que busca el bienestar de la víctima y el grupo familiar, atendiendo el casos, en que los resultados de la FVR y las denuncias pre existentes por hechos similares, así como otros factores, se otorga la medida de protección.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Se concluyó que las medidas de protección no se cumplen de manera eficaz, debida que no se cumple la restricción de la comunicación entre el agresor y la víctima, además que la reincidencia en los casos de violencia familiar, es porque el agresor no realiza su tratamiento psicológico y reeducativo, por lo tanto es un factor que se estableció en el Poder Judicial, debido que el Estado Peruano no está neutralizando y mitigando la afcción de la agraviada.

Segundo.- Se concluyó que la Ficha de Valoración de Riesgo, es un valor de eficaz por ser un instrumento que mide el riesgo y que facilita la obtención de información al juzgador en conocer la situación de riesgo: leve, moderado y severo regulado en la Ley N°30364. Sin embargo, se identificó que la violencia tipo psicológica, se necesita de fiabilidad, es decir, otros medios probatorios, pericia psicológica, declaraciones testimoniales, denuncias anteriores, fotografías, videos, correos electrónicos, reporte telefónicos.

Tercera.- Se concluyó que la motivación judicial es insuficiente, debido que se necesita darse la explicación de los hechos, así como las normas que se aplicaron, identificando una compulsación de los medios de pruebas, el cual no debe ser arbitraria ni abusiva, para las partes que acceden a la tutela procesal efectiva. Teniendo en cuenta, que la violencia contra las mujeres, son los casos de violencia de género, el cual debe tener un efecto eficaz y oportuno para el proceso a la víctima, por ello se debe resguardar los principios de congruencia, la debida motivación, como el derecho probatorio, para realizar un análisis integral.

Cuarto.- Se concluyó que, el grupo familiar se ve afectado por la violencia tipo física, en su dignidad, integridad corporal y la salud mental de los agraviados; entendiéndose como maltrato físico, que son las acciones de golpear, empujar, sacudir, abofetear, entre otras conductas, que flagelen a los integrantes de la familia. Por ello, se precisó en el reglamento de la Ley 30364, en su art. 36 que se dicte el auto de medida de protección en audiencia única, salvo es casos de riesgo severo, se prescindirá.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A la Policía Nacional del Perú, se recomienda establecer mecanismos de protección a la víctima, requiriendo un presupuesto y la logística para la ejecución y supervisión de la medida de protección, por lo cual deben establecer una Guía de Atención de la PNP dirigida a las víctimas y el grupo familiar.

Segunda: Al Poder Judicial, se le recomienda realizar Acuerdo Plenario vinculante respecto a los criterios judiciales en la valoración de la FVR, para determinar si se considera como medio de prueba o un documento que solo permite solo evaluar el peligro o riesgo que acontece la víctima de violencia, a fin de poder adoptar en el Pleno Jurisdiccional Regional sobre la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, estableciendo un estándar de la FVR en el caso en concreto que se presenta la víctima.

Tercera: Al Poder Judicial, se le recomienda establecer una supervisión a los Juzgados Especializados de Familia, respecto a los autos finales en que se concede las medidas de protección, el cual deberán analizar de forma exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios presentados por las partes y considerar si la víctima está en situación de dominio o sometimiento por el agresor, para determinar los efectos y si es pasible de la medida de protección.

Cuarta: Al Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las 43 Municipalidades de Lima Metropolitana se le recomienda realizar un proyecto para el funcionamiento de la aplicación del Botón de Pánico, en favor de la Mujer y el Grupo Familiar, con el apoyo de un centro de monitoreo de los Gobiernos Locales, para socorrer a la víctima con la ayuda de cámaras de video vigilancia detectando a la persona que realiza la agresión y poder realizar las intervenciones correspondientes, en tal sentido coadyuvará al fortalecimiento de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de género.

REFERENCIAS

Autores.-

- Barrantes, R. (2014). *Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto*. Costa Rica: Editorial EUNED.
- Castillo J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Perú: Ubiulex
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la UIGV.
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Editorial UTMACH.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2015). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. (2ªed). Perú: MINDES.

Electrónicos.-

- Arispe et al (2020). *La investigación científica*. Ecuador: Universidad Internacional Ecuador. <https://bit.ly/3cqScc8>
- Barrantes, R. (2014). *Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto*. Costa Rica: Editorial EUNED.
- Cano de la Cruz, Y. (2017). El rigor científico: una necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación. *Revista Científica Multidisciplinaria*. 3 (2). <https://bit.ly/3z40xbW>
- Camargo, M., Molina, M. y Gaxiola, M. (2020). Protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, reflexiones de la normativa en México. *Revista Catedra Fiscal*. 1(2), 125- 149. <https://bit.ly/3P9LanX>
- Campo, P. (2018). “*Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*”. (Tesis de postgrado), Universidad de Chile. <https://bit.ly/3o1Qi1z>
- Castillo, E.; y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-135. <https://bit.ly/3P7z52N>
- Cervantes, C.; Casique, L. y Álvarez, A. (2021). Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de enfermería. *Revista de la Escuela de Enfermería*. 8(2), 95-105. <https://bit.ly/3Pr4wVj>
- Cortes, J. (2018). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Libre. <https://bit.ly/3uNfNHC>

- Defensoría del Pueblo (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM.* <https://bit.ly/3PeydJz>
- Delgado, J. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), 2385-2386. <https://bit.ly/3cfK9MD>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Federico Salazar <https://bit.ly/3RAy8S0>
- Estribí, I. (2020). De las medidas de protección y medidas cautelares en la investigación penal en el delito de violencia doméstica. *Revista Cathedra*. (11), 25-35. <https://bit.ly/3IDXESf>
- Herbas, B. y Rocha, E. (2018). Scientific methodology for conducting marketing research and quantitative social research. *Universidad Católica Boliviana "San Pablo", Unidad Académica Regional Cochabamba*. 21 (42), 123-160. <https://bit.ly/3o3unak>
- Hernández, C., Magro, V. y Cuéllar, J. (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio.* España: Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. <https://bit.ly/2XZP5ZW>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México: Editorial Mc Graw Hill Education. <https://bit.ly/3o2hUDH>
- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 163-183. <https://bit.ly/3ANAHds>
- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV (48), 149-172. <https://bit.ly/3aGIINl>
- García, M. (2018). *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la Provincia de Trujillo, departamento La Libertad: 2009-2018.* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. <https://bit.ly/3P7zFvx>
- Gómez, A. (2021). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Ratio Juris UNAULA*, 15(31), 569–592. <https://bit.ly/3yDVddR>
- Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar.* (Tesis de Pre grado). Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3aCTHRj>

- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Educational research methodologies (descriptive, experimental, participatory, and action research). *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 4 (3), 163-173. <https://bit.ly/3o0X3Ay>
- Feria, H., Blanco, M. y Valledor, R. (2019). La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica. *Revista Didasc@lia: Didáctica Y educación*. 11(3), 62–79. <https://bit.ly/3O5xQzF>
- Flores, J. (2020). Theoretical contributions to domestic violence. *Revista Cultura*, (34), 179-198. <https://bit.ly/3yH0hyo>
- Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*. (Tesis postgrado). Universidad Complutense de Madrid. <https://bit.ly/3o463oC>
- Ledesma, M. (Julio, 2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, 1 (54), 172-183 <https://bit.ly/3O7ZVGL>
- Mayor, S., y Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96- 105. <https://bit.ly/3O8wW5B>
- Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 7(2), 941 - 952. <https://bit.ly/3IB6r7A>
- Mondragón, E. y Siaden, J. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84. <https://bit.ly/3ICGioR>
- Montoya, C. y Boyero, M. (2016). The human resource management as a key element and quality competitiveness Organizacional. *Revista Científica "Visión de Futuro"*, 20 (2) 1-20. <https://bit.ly/2XP4pg5>
- Nalda, R. (2016). *La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile. <https://bit.ly/3aB56kC>
- Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar* (Tesis de Pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego. <https://bit.ly/3o4PjxM>
- Palma, M. (2017). *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017*. (Tesis Pre Grado, Universidad César Vallejo). <https://bit.ly/3o3v2bO>
- Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. (Proyecto de investigación, Universidad Central del Ecuador). <https://bit.ly/3z41sco>

- Quispe, J. et Al. (2021). Factores determinantes de la violencia física hacia la mujer en el Perú, periodo 2015-2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 6973-6992. <https://bit.ly/3z5BZPN>
- Robles, A, y Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364*. (Tesis de Pregrado). Universidad San Ignacio de la Loyola. <https://bit.ly/3aFIeRO>
- Rocha, C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad*. (Tesis de Postgrado). Universidad de Burgos. <https://bit.ly/3PuOkCH>
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. (Tesis de Postgrado). Universitat Rovira i Virgili. Recuperado de: <https://bit.ly/3PqNpD5>
- Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. (Tesis de Pre grado). Universidad Militar Nueva Granada. <https://bit.ly/3P987I0>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi: <https://bit.ly/3IeL0CH>
- Sánchez, M.; Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista científica Uisrael*, 8 (1), 113-128. Recuperado de: <https://bit.ly/3yl7pu3>
- Saldaña, R. (2021). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3o3vczW>
- San Martín, D. (2014). Grounded Theory and Atlas.ti: Methodological Resources for Educational Research. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122. Recuperado de: <https://bit.ly/3uNZURo>
- Soledispa, L., y Rodríguez, L. (2021). Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar. *Revista Científica Arbitrada En Investigaciones De La Salud GESTAR*. 4(8), 288-299. <https://bit.ly/3ANBATk>
- Vásquez, J., y Sánchez, J. (2019). Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar. *Revista Oficial de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*, 19(4), 459-471. <https://bit.ly/3uMxs2q>
- Villasís, M. et al. (2018). Research protocol VII. Validity and reliability of the Measurements. *Rev Alerg Mex*, 65(4), 414-421. <https://bit.ly/3Pm7Tq8>

- Yapuchura, V. (2021). *Medidas de protección extraordinarias en delitos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento por covid-19 en Perú-2021*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada del Norte. <https://bit.ly/3APLV1d>
- Yugueros, A. (2021). Violencia de género, seguridad de las víctimas desde la perspectiva psicosocial. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (4), 60–88. <https://bit.ly/3yDp3PK>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	MEDIDA DE PROTECCIÓN	Ficha de Valoración de Riesgo	JF/CSJ
¿De qué forma las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020?	Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020		Motivos Judiciales	JF/CSJ MP/DFLN MP/DFLN
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VIOLENCIA FAMILIAR	Grupo Familiar	AEF
1. ¿De qué manera se sustenta las medidas de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020?	1. Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.		Psicológica	AEF
2. ¿Cuáles son los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020?	2. Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.			PNP
3. ¿De qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020?	3. Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.	PNP PNP		

Anexo 2

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1.

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual
Medida de protección	Según Castillo y Ruiz (2021) La medida de protección es dictada por juez (a) que dispone proteger a la víctima que sufrió violencia familiar, las cuales tienen que ser atendidas de forma inmediata, porque la finalidad de esta medida es proteger derecho y garantías de las víctimas.	Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)	La FVR es un instrumento que aplica el efectivo policial con la finalidad detectar y medir los riesgos que está expuesto la víctima. Teniendo como niveles de riesgos: leve, moderado o severo. La aplicación y valoración es otorgar la medida de protección para prevenir el acto de violencia, entre ellos el feminicidio.
		Motivos Judiciales	Los motivos judiciales que sustenta el juez o magistrado de un caso, es la fundamentación derecho y de hecho, que son exteriorizadas en una explicación con pruebas válidas y que resuelven el caso.
		Grupo Familiar	El grupo familiar está constituido por personas con vínculos por sangre o no, teniendo tipo de familias: nuclear, extensa y monoparental.
Violencia Familiar	Para Soledispa, y Rodríguez (2021) la violencia intrafamiliar se denomina como violencia familiar o doméstica, donde no solo se aplica a la mujer, sino al grupo familiar, que son personas que viven en el mismo hogar.	Psicológica	Es un fenómeno donde agrede de forma verbal, mediante insultos, mofas y burla, menospreciando a una persona o más, en que establece un daño emocional a su autoestima.
		Violencia a la mujer	La violencia contra la mujer, es aquella violencia de género, dirigida por su condición de mujer produciendo daño físico, psicológico y sexual en que amenaza su libertad, incluso la vida, que puede culminar en feminicidio.
		Física	Es la agresión a una persona o más, en el grupo familiar donde lesiona el cuerpo por mordeduras u cualquier objeto que causa daño en el cuerpo de la persona.

Anexo 3
Matriz de Categorización

Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Ítems
MEDIDA DE PROTECCIÓN	Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)	Mecanismo de Supervisión	1.- ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces? 2.- ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer? 3.- ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?
		Principio de intervención inmediata	
	Motivos Judiciales	Rol de representación	4.- ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?
		Feminicidio	5.- ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?
	Grupo Familiar	Derecho de la integridad de la mujer	6.- ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?
		Apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad	7.- ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Categoría	Subcategoría	Indicadores	Ítems
VIOLENCIA FAMILIAR	Psicología	El responsable que aplique la FVR	1.- ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo? 2.- ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?
		La Policía Nacional del Perú encargado de la medida de protección	
	Violencia a la Mujer	Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas	3.- ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?
		Protección Jurídica a la mujer	4.- ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?
	Física	Audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual	5.- ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?
		Tutela Jurisdiccional Efectiva	6.- ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué? 7.- ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Anexo 4

Matriz de consistencia interna

Título: Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020				
Autor: Oscar Peralta Tresierra				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA: MEDIDA DE PROTECCIÓN		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Sub categoría	Indicadores	Ítems
¿De qué forma las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020?	Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020	Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)	- Mecanismo de Supervisión - Principio de intervención inmediata	P1 ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces? P2 ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer? P3 ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?
4. ¿De qué manera se sustenta las medidas de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020?	4. Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.	Motivos Judiciales	- Rol de representación	P4 ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?
5. ¿Cuáles son los motivos judiciales para dictar la medida de	5. Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.		Grupo Familiar	- Femicidio - Derecho de la integridad de la mujer - Apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad

<p>protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020?</p> <p>6. ¿De qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020?</p>	<p>6. Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.</p>			
--	--	--	--	--

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	CATEGORÍA: VIOLENCIA FAMILIAR		
<p>TIPO:</p> <p>Investigación Básica</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Teoría Fundamentada</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>Jueces de la Corte Superior de Justicia Lima Norte y fiscales del Ministerio Públicos de Lima Norte, efectivos policiales y Abogados especialistas en Derecho de Familia.</p> <p>TIPO DE MUESTRA:</p> <p>Intencional</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA:</p> <p>(01) Juez de Familia (01) Fiscal de Familia</p>	<p>Sub categoría</p> <p>Psicológica</p> <p>Violencia a la Mujer</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - El responsable que aplique la FVR - La Policía Nacional del Perú encargado de la medida de protección - Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones 	<p>Ítems</p> <p>P8 ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?</p> <p>P9 ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?</p> <p>P10 ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?</p>

	(02) Abogados en Derecho de Familia (02) Efectivos Policiales TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS	Física	físicas y/o psicológicas - Protección Jurídica a la mujer - Audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual - Tutela Jurisdiccional Efectiva	P11 ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué? P12 ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué? P13 ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué? P14 ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?
	Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de Entrevista			

Autor: Oscar Peralta Tresierra

Monitoreo: La Guía de Entrevista aplicada a especialistas en materia

Ámbito de la aplicación: Jueces y Fiscales del Distrito Judicial Lima Norte

Anexo 5

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS

Cargo/Profesión/Grado Académico:

.....

Institución donde labora:

.....

Título: “Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020”

1.- ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

.....

2.- ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

.....

3.- ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

.....

4.- ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

.....

5.- ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

.....

6.- ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:
.....

7.- ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:
.....

8.- ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:
.....

9.- ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:
.....

10.- ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:
.....

11.- ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:
.....

12.- ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:
.....

13.- ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:
.....

14.- ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:
.....

Anexo 6

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS

Nº	CATEGORÍA 1: MEDIA DE PROTECCIÓN	Pertinenci a ¹		Relevanci a ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORÍA 1: Ficha de Valoración de Riesgo	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	X		X		X		
2	¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 2: Motivo Judicial	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?	X		X		X		
5	¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 3: Grupo Familiar	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
7	¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del Validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto DNI N° 07626166

Dirección domiciliaria Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince Teléfono / Celular 999 748 026

Especialidad del validador:

25 de Junio del 2022



Handwritten signature of Elder J. Miranda in black ink, written over a horizontal line.

**Firma del Experto del
Informante**

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS**

Nº	CATEGORÍA 2: VIOLENCIA FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORÍA 1: Psicológica	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?	X		X		X		
2	¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 2: Violencia a la Mujer	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué??	X		X		X		
4	¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 3: Física	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del Validador: Dr. Elder Jaime Miranda Aburto DNI N° 07626166

Dirección domiciliaria Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince Teléfono / Celular 999 748 026

Especialidad del validador:

25 de Junio del 2022

A handwritten signature in black ink that reads "ELDER J. MIRANDA". The signature is written in a cursive style with a large, looping initial "E".

**Firma del Experto del
Informante**

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 7

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS**

Nº	CATEGORÍA 1: MEDIA DE PROTECCIÓN	Pertinenci a ¹		Relevanci a ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORÍA 1: Ficha de Valoración de Riesgo	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	X		X		X		
2	¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 2: Motivo Judicial	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?	X		X		X		
5	¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 3: Grupo Familiar	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
7	¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del Validador: Carlos Urteaga Regal DNI N° 09803484

Dirección domiciliaria Teléfono / Celular 997059885

Especialidad del validador:

25 de Junio del 2022



Firma del Experto del Informante

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS**

Nº	CATEGORÍA 2: VIOLENCIA FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORÍA 1: Psicológica	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?	X		X		X		
2	¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 2: Violencia a la Mujer	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué??	X		X		X		
4	¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 3: Física	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del Validador: Carlos Urteaga Regal DNI N° 09803484

Dirección domiciliaria Teléfono / Celular 997059885

Especialidad del validador:

25 de Junio del 2022



**Firma del Experto del
Informante**

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 8

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS**

Nº	CATEGORÍA 1: MEDIA DE PROTECCIÓN	Pertinenci a ¹		Relevanci a ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORÍA 1: Ficha de Valoración de Riesgo	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	X		X		X		
2	¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 2: Motivo Judicial	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?	X		X		X		
5	¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 3: Grupo Familiar	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
7	¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del Validador: Dra. Lidia Lucrecia Marchinares
Ramos

DNI N°

07605847

Dirección domiciliaria

Teléfono / Celular

987107906

Especialidad del validador:

25 de Junio del 2022



**Firma del Experto del
Informante**

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
GUÍA DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y POLICÍAS**

Nº	CATEGORÍA 2: VIOLENCIA FAMILIAR	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUB CATEGORÍA 1: Psicológica	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?	X		X		X		
2	¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 2: Violencia a la Mujer	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué??	X		X		X		
4	¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?	X		X		X		
	SUB CATEGORÍA 3: Física	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	X		X		X		
7	¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y Nombres del Validador: Lidia Lucrecia Marchinares Ramos

DNI N°

07605847

Dirección domiciliaria

Teléfono / Celular

987107906

Especialidad del validador:

25 de Junio del 2022



**Firma del Experto del
Informante**

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

Anexo 9

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos
Guía de Entrevista de la Categoría Medida de Protección

Preguntas	Juez de Familia 1 Dr. Jorge Johan Pariasca Martínez	Juez de Familia 2 Dr. Walter Cárdenas Ventura	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1.- ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	La Policía Nacional del Perú se encarga de la ejecución de las medidas de protección su rol sería que los casos de violencia familiar se vuelvan a producir (reincidencia).	Sí por factores psicológicos del agresor quien a pesar del apercibimiento penal consuma el accionar, es el único apercibimiento y caso omiso del MP.	- La PNP -Ejecución de la medida de protección	Es la PNP quien ejecuta el seguimiento de la medida de protección.	Dos de los participantes, consideran que no se cumple la medida de protección porque no hay un mecanismo de protección de la víctima y por ello otra vez reincide el agresor en la violencia hacia la agraviada.		Los dos jueces consideraron que la PNP del Perú es quien se encarga de la ejecución de la medida de protección, en cumplir el seguimiento mediante la tecnología y la logística necesaria para cada caso. La denuncia se reciba en la PNP, debe comunicarse tanto al juzgado competente en el ámbito de protección como a la fiscalía penal para que asuma la dirección de la investigación y se evite la pérdida de elementos de convicción que permitan la garantía efectiva de la protección de los derechos de las víctimas.
2.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se	Considero que sí, las medidas de protección se expiden en breve plazos y no necesariamente con medios	Considero que sí, por las modificaciones procesales y la postergación del acuerdo plenario en	-Breve Plazo - Modificaciones procesales	Expedir en breve plazo la medida de protección	Dos de los participantes consideran, que se cumple el principio de inmediatez porque se expiden en un breve plazo la medida de		Los jueces coinciden que la actuación oportuna sin dilación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes,

cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?	probatorios suficientes.	segunda instancia.			protección con los medios probatorios		dejando de lado los procedimientos formales.
3.- ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?	Considero que no, las medidas de protección se expiden con inmediatez y conforme al principio de debida diligencia.	No, por el contrario establecer parámetros de interpretación jurisprudencial para el cumplimiento del plazo, otra opción es la de dotar de mecanismos administrativos y de gestión.	-Debida diligencia -Principio de inmediatez -Mecanismos administrativos	Debida diligencia en conformidad al principio de Inmediatez	Dos de los participantes consideran que no debe ninguna modificación y/o derogación de la ley, respecto al plazo, ya que solo se debería establecerla interpretación jurisprudencial.		Los jueces coinciden que la ley N°30364 no necesita ninguna modificación o diligencia que subraya el deber de proteger eficazmente a la mujer frente a la violencia familiar y sexual empleando todos los medios adecuados de carácter jurídico, político, administrativo y social, para la protección de sus derechos humanos.
4.- ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en	Considero que sí, el Ministerio Público participa de todas las diligencias en las que se cita y promueve el impulso procesal.	Sí, el MP es el área tutelar que cumple la función encomendada otorgando el soporte legal y conduciendo a la víctima para los exámenes y remitir lo actuado al juzgado.	-Ministerio Público -Impulso Procesal -Área Tutelar	Participación del representante del MP en las diligencias a fin de impulsar el proceso.	Dos de los participantes consideran que el MP cumple su rol como representante de la víctima.		Los jueces coinciden que la vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado Penal o hasta el pronunciamiento Fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

situación de vulnerabilidad?							
5.- ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?	Claro que sí. Por tanto, es importante que la PNP se encargue adecuadamente de la ejecución de las medidas de protección.	Más que el no seguimiento es la evaluación de la prueba, recordar que los actos de violencia no son aislados sino vienen uno detrás de otros, la medida de protección tiene que llegar oportunamente.	-PNP -Ejecución de la medida de protección -Actos de violencia	El efectivo realiza el seguimiento del cumplimiento de la medida de protección	Dos participantes consideran el no seguimiento de la medida de protección, tiene consecuencias y que afecta la eficacia de la medida, porque si hay un nuevo acto de violencia se otorga otra medida de protección, pero si fuera por el mismo acto sería incumplimiento y en consecuencia una denuncia penal por desobediencia.		Los jueces consideran que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.
6.- ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?	El Agresor debería brindarse terapias psicológicas supervisadas y a los reincidentes sancionarlos penalmente.	Si viene de un proceso de familia, una vez emitido la medida de protección pasa a la Fiscalía de violencia penal y si hay elemento que enervan la sanción penal y si posteriormente hay reincidencias, estipula las sanciones más	-Agresor -Terapias psicológicas - Reincidencias	El agresor y su terapia psicológica a fin de no reincidir en la agresión.	Dos participantes consideran que el agresor que no cumple con la medida de protección debe ir a terapia y que sanción sea más severa.		Los jueces estiman que en los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psico, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede

		drásticas y más de una terapia					aplicarse desde el inicio del procedimiento.
--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--

Anexo 10

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos Guía de Entrevista de la Categoría Violencia Familiar

Preguntas	Juez de Familia 1 Dr. Jorge Johan Pariasca Martínez	Juez de Familia 2 Dr. Walter Cárdenas Ventura	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
7.- ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	En la medida que realmente denuncia penalmente al agresor resultaría eficaz.	Considero que debe adicionalmente el apercibimiento debe incluirse la terapia psicológica, en caso de incumplimiento del imputado, continuar con el proceso pena y de esta manera resulta eficaz la medida de protección.	-Denuncia penal -Terapia psicológica	La denuncia penal al agresor y el apercibimiento donde incluye la terapia psicológica al agresor.	Dos participantes consideran que el apercibimiento resultaría ser más eficaz si se incluye la terapia psicológica al agresor a fin de no reincidir en la agresión contra la agraviada.		Los jueces coinciden que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.
8.- ¿Considera que el Ministerio	No solo el Ministerio Público, también la PNP	Hay un personal policial instructor para	-Ministerio Público -Poder Judicial	El rol de las autoridades de la Justicia.	Dos participantes consideran que el Efectivo Policial el instructor para		Los jueces coinciden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, bajo la dirección del

<p>Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?</p>	<p>y el Poder Judicial.</p>	<p>realizar la Ficha de Valoración de Riesgo cuando la denuncia es presentada en la Comisaría. De igual manera, sería que ante el Despacho Fiscal por el servidor del MP y en este caso del PJ.</p>	<p>-Policía Nacional del Perú</p>		<p>realizar el llenado de la FVR, sin embargo la ley faculta los demás operadores de Justicia.</p>		<p>Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.</p>
<p>9.- ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?</p>	<p>Sí, sin embargo se requiere de mayor compromiso y capacitación permanente de la PNP.</p>	<p>Es un trabajo coordinado ya que la PNP tiene un contacto inmediato, pero puede ser puesto también a conocimiento del MP, Ambas entidades pueden tomar conocimiento de nuevos hechos, sin embargo considero la formación del trabajo de PNP como encargado de cumplir.</p>	<p>-Capacitación al PNP -Compromiso de la PNP</p>	<p>Capacitación y mayor compromiso del efectivo Policial</p>	<p>Dos participantes, consideran que debe continuar la PNP como encargado de cumplir la medida de protección otorgada la víctima, sin embargo debe continuar con la capacitación y mayor compromiso.</p>		<p>Los jueces coinciden que los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables.</p>

<p>10.- ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?</p>	<p>Por la inmediatez, se sustenta en la ficha de valoración de riesgo y certificado médico legal.</p>	<p>Sí, las FVR son los presupuestos objetivos seguidos por estándares internacionales de una presunta víctima y el tipo de riesgo, lo encontraremos en casi todos los países de América, como citado familiar el plenario se traslada a segunda instancia.</p>	<p>-Ficha de Valoración de riesgo -Certificado Médico Legal -Estándares internacionales</p>	<p>La FVR y el Certificado Médico Legal son presupuestos que tiene estándares internacionales</p>	<p>Dos participantes consideran que son sustentos en la Resolución Judicial para el otorgamiento de la medida de protección la FVR y las evaluaciones psicológicas y físicas.</p>		<p>Los jueces manifestaron que la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del instituto de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público.</p>
<p>11.- ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?</p>	<p>Por la inmediatez es suficiente.</p>	<p>Considero, que las medidas de protección son más que suficientes como está presupuestado, pero el detalle está en el sistema mismo, la falta de logística, falta de conocimiento de la norma de la víctima y dejar de lado la terapia.</p>	<p>-Inmediatez</p>	<p>Principio de la Inmediatez</p>	<p>Un participante considera que el principio de inmediatez protege a la víctima al emitirse la medida de protección.</p>	<p>A diferencia, de un participante donde señaló que falta logística de la PNP, y el desconocimiento de la norma, por el cual la víctima regresa con su agresor, a no ir a las terapias psicológicas.</p>	<p>Un juez considero que el principio de inmediatez es un requisito de procedibilidad e implica que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y proporcional, con relación al momento en que ocurrió la amenaza o vulneración de derechos fundamentales. A diferencia del otro juez, que estimó que es la Falta de logística de la PNP y desconocimiento de la norma para la reincidencia de la agresión de la víctima.</p>
<p>12.- ¿Usted considera que</p>	<p>Sí, eso ocurre en la práctica,</p>	<p>Si hay agresiones</p>	<p>-Agresiones mutuas</p>	<p>Agresiones de las parejas y exparejas</p>	<p>Dos participantes consideran que los</p>		<p>Los jueces consideraron que las Agresiones</p>

la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?	se habla de agresiones mutuas.	mutuas corresponde el otorgamiento para ambos, tanto para uno como otro, ya que de presentarse algún supuesto de la Corte de antijuricidad, permitirá la aplicación de la legítima defensa.			esposos o exesposos que se agreden mutuamente, ambos tendrían que aplicarse la medida de protección y disponer en la resolución judicial la terapia psicológica.		recíprocas hombre-mujer en parejas o exparejas, también necesita protección entre los agresores por ser mutuo y necesita terapia psicológica.
13.- ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	La intermediación procesal siempre es necesaria en toda controversia judicial.	Bajo cualquier contexto, el juez valorará la información obtenida y corroborará con las piezas del expediente.	-Controversia Judicial - Expediente	La Controversia Judicial en el Expediente	Dos participantes consideran que es necesario que las partes (agresor y víctima) estén en la audiencia, sin embargo no es necesario de acuerdo al marco legal, el cual se emite la medida de protección cuando la FVR detalla en riesgo grave.		Los jueces consideraron que una controversia ha sido definida como “un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas.
14.- ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	Sí, las medidas de protección se expiden de manera inmediata.	Sí, bajo el otorgamiento de las medidas de protección y el soporte custodiar de la PNP, en caso de lesiones leves seguramente no habrá preventiva en	-Expiden de forma inmediata - Media de protección	Expide de forma inmediata la medida de protección.	Dos participantes tienen la posición de que la tutela jurisdiccional se cumple, es decir, accede y que hay una atención en los casos.		Los jueces coinciden que para adoptar la medida de protección, el juez especializado de Familia buscará la medida que sea más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de

		<p>el proceso penal, pero ante la reincidencia, cuando se remite los actuados por desobediencia y el incumplimiento de las medidas de protección, se tipifica como 368 del C.P. puede configurar como flagrancia, detención y sanción</p>					<p>denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.</p>
--	--	---	--	--	--	--	---

Anexo 11

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos

Guía de Entrevista de la categoría Medida de Protección

Preguntas	Fiscal 1 Dr. Gian Carlos Ramón Custodio	Fiscal 2 Dr. Julio Cesar Huarcaya Cahuana	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1.- ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	Las medidas de protección son un mecanismo de protección a la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, de carácter temporal y urgente, para que se extinguen el riesgo o peligro, y la reincidencia es porque el agresor incumple tal medida, lo cual evidencia que no hay mecanismo de supervisión de la Policía Nacional del Perú, por su personal efectivo y la logística que se requiere para un cumplimiento efectivo de la medida.	Efectivamente, porque no hay mecanismo de supervisión para las víctimas y que estas sean capaz de evitar que sean nuevamente violentadas.	-Reincidencia -Violentada	La reincidencia del agresor en violentar a la víctima	Dos participantes consideraron que no hay un mecanismo de protección a la víctima por diversos factores, el cual no evita que la mujer sea violentada.		Dos fiscales consideraron que el mecanismo de protección no se ha cumplido de forma eficaz por diversos factores que ocasionado la violencia contra la mujer.
2.- Desde su experiencia y/o conocimiento	Los operadores de justicia han estado	En cierta medida, porque todavía no hay	-Principio de inmediatez	El principio de inmediatez dirigido	Un participante considera el cumplimiento de	A diferencia de un participante donde considera que no existe	Un fiscal coincide que el principio de inmediatez, se evidencia por el

<p>¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?</p>	<p>cumpliendo con este principio de inmediatez en este proceso especial de la medida de protección, respecto al control del plazo establecido en la Ley n°30364 sin embargo hay unos aspectos necesarios que se debería analizar el procedimiento con los recursos que tiene cada Institución que interviene.</p>	<p>una empatía hacia las personas víctimas de violencia.</p>	<p>-Víctimas de violencia</p>	<p>a las víctimas de violencia.</p>	<p>este principio, que evidencia en el proceso especial.</p>	<p>la empatía de los operadores de justicia, en el estado emocional de la agraviada.</p>	<p>proceso especial. A diferencia del otro fiscal, que indica que no existe la empatía del operador justicia hacia la agraviada.</p>
<p>3.- ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?</p>	<p>Considero que la Ley N°30364, es una norma que sanciona por razones de género, a diferencia de la anterior Ley que era por contextos familiares, además definiendo a la violencia contra la mujeres, no es el ámbito doméstico sino ocurre también en la esfera pública, en las desigualdades</p>	<p>La Ley N°30364, está bien definida respecto al plazo para otorgar medidas de protección y es el Juez de Familia quien tiene que cumplir con el plazo indicado conforme a la gravedad del hecho.</p>	<p>-La Ley N°30364 -Plazo para otorgar</p>	<p>La ley N°30364 estipula el plazo para otorgar la medida de protección.</p>	<p>Un participante considera que esta Ley a diferencia del anterior tiene una aplicación por el contexto de violencia de género, sin embargo considera que se debe agregar al grupo de LGTBI, en su ámbito de aplicación.</p>	<p>Solo un participante considera que no debe haber ninguna modificación o derogación de la Ley.</p>	<p>Un fiscal considera que debe agregar a la Ley N°30364 al grupo de LGTBI, a diferencia del otro fiscal no considera que debe modificarse la Ley.</p>

	<p>estructurales sociales hacia las mujeres. Lo que si considero, es quizás agregar en el contenido de la norma la situación de vulnerabilidad a la violencia que viven las mujeres e integrantes del grupo familiar que se identifican como LGTBI. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera muy frecuente e intensa, tanto por agentes estatales como por privados, en el ámbito público y privado.</p>					
<p>4.- ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas</p>	<p>Sí, considero que se está cumpliendo el Rol del representante del Ministerio Público en este proceso especial, por el esquema procesal, donde el que recepciona la</p>	<p>Considero que si cumplen con las funciones inherentes como representante de la Sociedad y más aún cuando se trata de niño y adolescentes disponiendo las medidas del caso que amerite.</p>	<p>-Proceso especial -Representante de la Sociedad</p>	<p>El proceso especial como esquema del Representante del Ministerio Público.</p>	<p>Dos participantes coinciden que el Ministerio Público cumple el rol de representación, según la Ley Orgánica del MP, además cuando se evoca derechos fundamentales de menores de edad vulnerados.</p>	<p>Dos fiscales coincidieron, que el Ministerio Público, asume es el representante de la sociedad y cumple su rol de forma efectiva.</p>

<p>mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?</p>	<p>denuncia, siendo la PNP, Poder Judicial y el Ministerio Público, teniendo a la Fiscalía de Familia o equivalente, o Fiscalía Penal o equivalente (solo para delitos). Además, si es falta el Ministerio Público (Inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores) si es delito se remite al Fiscal Penal para continuar el proceso.</p>						
<p>5.- ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?</p>	<p>El no realizar seguimiento de la medida de protección, si acarrea hechos lamentables, porque sería ineficaz una medida de protección al tener una reincidencia de agresión, e incluso peor el delito de feminicidio. Por ende, la PNP necesitaría un apoyo o un</p>	<p>Considero que sí, que efectivamente las autoridades en este caso la PNP deberían realizar este seguimiento pero también hay que tener en cuenta que dicha institución no cuenta con personal suficiente para realizar este seguimiento.</p>	<p>-Feminicidio -PNP el seguimiento</p>	<p>El Feminicidio por el no seguimiento de la PNP</p>	<p>Dos participantes expresan que el no realizar el seguimiento de la PNP, acarrea hechos lamentables, siendo uno de ellos la muerte de la víctima. De tal manera, expresa que la PNP tiene que tener apoyo de un equipo o unidad de profesionales para realizar el acompañamiento de la agraviada en que se cumpla lo</p>		<p>Dos fiscales coinciden que el no realizar el seguimiento de la PNP tiene consecuencias jurídicas grave, que afecta a la víctima y entendiéndose como peor resultado el feminicidio.</p>

	equipo de profesionales de realizar el seguimiento y el acompañamiento a la víctima o el grupo familiar, teniendo el presupuesto para una logística y tecnología de primer nivel.				dispuesto de la medida de protección.		
6.- ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?	Considero que toda medida de protección, emitida por la autoridad judicial competente cumple con las garantías procesales a las partes que intervienen en el proceso especial, según el esquema procesal que el Juez de Familia remita el expediente al Fiscal Penal o mixto y que denuncie si es delito al Juez Penal, sin embargo se debería incluir al esquema procesal en caso de reincidencia	Conforme lo establecen nuestra Ley las personas que son reincidentes y han sido objetos de una primera sentencia, en la segunda sentencia esta es efectiva cuando se trata de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.	-Autoridad Judicial competente -Grupo Familiar	La autoridad Competente emite la medida de protección a la víctima o al Grupo Familiar	Dos participantes asumen que los agresores reincidentes, que ya han objeto por primera instancia, ahora en segunda sentencia por la agresión contra el grupo familiar.		Dos fiscales asumen que la posición que los reincidentes en primera instancia se emite la resolución judicial (sentencia) donde emiten la medida de protección, y si reinciden incumpliendo la medida de protección, pues están en un proceso donde la instancia lo procesa por el delito desobediencia y resistencia contra la autoridad.

	tener una audiencia única, donde el juez penal sancione al agresor.						
7.- ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?	Desde mi punto de vista, considero que el apercibimiento es el requerimiento que realiza el Juez en la medida de protección, sin embargo no ha resultado de forma eficaz porque hay reincidencia en el agresor hacia la víctima por diferentes factores, de manera que el garantizar el derecho a la integridad de la víctima, debe realizarse mediante un equipo multidisciplinario y con la logística de la PNP.	Debemos tener en cuenta, que si el incumplimiento se da con agresión sea física o psicológica este ilícito se configura como agravante conforme al Art. 122-B.	-Apercibimiento -Agresión física o psicológica	El apercibimiento a fin de que no reinciden en la agresión física o psicológica.	Un participante considera que el incumplimiento del apercibimiento configura un agravante conforme el Art 122-B.	Un participante estimó que el requerimiento del apercibimiento no resulta eficaz porque existe la reincidencia del agresor hacia la víctima, sin embargo los factores para garantizar el derecho a la integridad de la víctima, debe realizarse mediante un equipo multidisciplinario y con la logística de la PNP.	Un Fiscal asumió que el apercibimiento es eficaz para que no hay reincidencia de agresión, a diferencia de otro fiscal que indica que no intimida al agresor y que son otros factores porque la reincidencia de la violencia familiar.

Anexo 12

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos
Guía de Entrevista de la categoría Violencia Familiar

Preguntas	Fiscal 1 Dr. Gian Carlos Ramón Custodio	Fiscal 2 Dr. Julio Cesar Huarcaya Cahuana	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
8.- ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?	Según la Ley N° 30364 y el art 18 del Reglamento establece que son las PNP, Poder Judicial y el Ministerio Público quienes pueden aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), sin embargo considero que cada Institución debe tener una persona capacitada y especializada en poder realizar el llenado correspondiente, a fin de no incongruencias en el instrumento que se mide los riesgos que está expuesto la víctima.	Cuando el Ministerio Publico recepciona una denuncia, tiene que aplicar la ficha de valoración de riesgo conforme a la Ley 30364.	-Ley N°30364 -Aplicación la FVR	La Ley N°30364 establece quienes pueden aplicar la FVR	Dos participantes consideraron que la aplicación de la FVR es aplicada por los operadores de justicia, y en sede del Ministerio Público, el Fiscal de Turno es quien se encarga del llenado del instrumento.		Dos fiscales consideraron que la FVR es aplicada por los operadores de Justicia, según la Ley N°30364, al marco de su competencia.

<p>9.- ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?</p>	<p>Considero que no, que la Policía Nacional no se abastece con el seguimiento de la medida de protección y ello se evidencia en las cifras de la violencia hacia la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, por eso considero que debe un área, unidad encargada del seguimiento con profesionales capacitados para poder cumplir con la protección hacia la víctima.</p>	<p>No, considero que el encargado debería solo el Ministerio Público debido a nuestra constante capacitación y quien defiende la legalidad en todo proceso penal.</p>	<p>-Las cifras de violencia -Ministerio Público</p>	<p>Las cifras de violencia contra la mujer es el Ministerio Público quien se encarga del rol de representación.</p>	<p>Dos participantes coinciden que la PNP no se abastece para realizar el seguimiento de la medida de protección.</p>		<p>Dos fiscales coincidieron que la PNP no deben ser encargados de ejecutar la medida de protección debido a que su personal no se abastece y que es el Ministerio Público quien debería asumir con una unidad encargada para el seguimiento con profesionales capacitados.</p>
<p>10.- ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que son elementos de convicción, para dictarse la medida de protección, emitida por el Juez de Familia, ya que la FVR mide el riesgo que está expuesto hacia la víctima y la evaluación física y psicológica,</p>	<p>No, las fichas de valoración son evaluadas como referencia. No obstante, el resultado de las evaluaciones físicas y psicológicas, ilustran el contexto de violencia, de ser el caso, en el que estaría</p>	<p>-Elementos de convicción -Evaluaciones físicas y psicológicas</p>	<p>Elementos de convicción son las evaluaciones físicas y psicológicas.</p>	<p>Un participante consideró que la FVR y la evaluación psicológica y física son elementos de convicción, ya que el primero mide el riesgo y el segundo es la ciencia que manifiesta la verdad.</p>	<p>Un participante consideró no son un motivo judicial la FVR para sustentar la medida de protección y que son como mera referencia, a diferencia del resultado de una evaluación física y psicológica.</p>	<p>Un fiscal consideró que la FVR y los demás evaluaciones sean consideradas como elementos de convicción, a diferencia del otro fiscal, que consideró que es una referencia para emitir un resultado.</p>

	son científicas por los especialistas de salud mental y medicina legal.	subsumido la presunta víctima.					
11.- ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?	Considero que los motivos judiciales están sustentados en el documento, es decir, el derecho positivo que está en un papel que otorga la medida de protección, sin embargo no es suficiente para la protección de la víctima, se necesita más para realmente ser efectivo en salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar.	No, según las estadísticas, las medidas de protección no son suficientes para la protección de la víctima, dado que, no existe una oportuna intervención en caso se incumplan dichas medidas.	-Motivos judiciales -Suficiente para proteger a la víctima	El motivo judicial no es suficiente para proteger a la víctima.	Dos participantes manifestaron que una resolución judicial donde contiene la medida de protección, no es suficiente para la protección de la víctima, ya que el agresor ha reincidido en la agresión y no hay una oportuna intervención.		Dos fiscales consideraron que la medida de protección, en su resolución no tiene un motivo judicial sustentable, a fin de que
12.- ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?	Mi punto de vista, es que la violencia física entre los esposos y exesposos sean consideradas como agresiones mutuas, ya que muchos casos el matrimonio o la	Si, debido a que es una violencia mutua, se deben emitir medidas de protección para ambos, a fin de en cierta medida, salvaguardar la integridad de ambos.	-Violencia física -Medida de protección para ambos	La violencia entre los exesposos se emite la medida de protección.	Dos participantes consideraron que la violencia física es una manifestación de la violencia familiar, se consideran agresiones mutuas.		Dos Fiscales consideraron que la violencia física, entre los esposos y exesposos, son consideradas como agresiones mutuas.

	convivencia, ha tenido una separación de una mala manera, ocasionando daños físicos, de manera que debe aplicarse un tratamiento psicológico, y evaluar el daño entre ellos, al dictarse la medida de protección.						
13.- ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	No es idóneo, que la víctima y agresor estén en una misma audiencia sea presencial y virtual, sin embargo el derecho y el Código Penal es garantista hacia el imputado.	Si, considero que se debería realizar la confrontación de ambas partes, a fin que se pueda evaluar el relato y comportamiento de ambos.	-Audiencia -Confrontación de ambas partes	La audiencia busca que se evalúe la confrontación de las partes	Un participante consideró que debe haber confrontación de las partes, a fin de que se evalúe el relato del comportamiento de ambos.	Un participante señaló que no es idóneo que la víctima y el agresor estén en la misma audiencia, sin embargo el Código Penal tiene un principio de la inmediación procesal y es garantista al imputado.	Un fiscal considero, que la confrontación de las partes es idóneo a diferencia del otro, que señala que se vulnera el derecho de la víctima.
14.- ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	Mi experiencia, sí hay acceso a la tutela jurisdiccional, hacia cualquier persona que lo solicita, porque está en la Constitución, Código Penal y la Ley N°30364.	No, considero que la tutela jurisdiccional efectiva en las zonas rurales se incumple, así como en la ciudad, debido a la poca sensibilidad del caso, al momento de	-Tutela Jurisdiccional -Interponer la denuncia	La Tutela Jurisdiccional y la denuncia interpuesta por la víctima.	Un participante consideró que si hay tutela jurisdiccional efectiva, porque la persona solicita a los órganos jurisdiccionales.	Un participante consideró que no hay tutela jurisdiccional efectiva porque las zonas rurales se incumplen, y además existe una insensibilidad en la ciudad al interponer la denuncia a la víctima.	Un fiscal considero que la tutela jurisdiccional es efectiva, para cualquier persona, a diferencia de otro fiscal considera que es interpuesta por la víctima en zonas alejadas no acceden a la justicia.

		interponer la denuncia contra el agresor, y a la reincidencia que realiza el agresor nuevamente.					
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 13

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos

Guía de Entrevista de la categoría Medida de Protección

Preguntas	Abogado 1 Johan Guillen Pacheco	Abogado 2 Mg. Orlando David Julca Rosales	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1.- ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	En realidad yo considero que las medidas de protección no se cumple, porque el que tiene que cumplirla jamás lo hace, busca todos los medio para no cumplirlas, por otro lado la PNP no tiene logística para hacer seguimiento eficaz de todas las víctimas	Los mecanismos de supervisión que deben ser ejecutados por la PNP no son eficaces por la falta de herramientas y capacitación a los operadores.	-Mecanismos de supervisión - La PNP	Mecanismos de supervisión de la Policía Nacional del Perú	Dos participantes señalan que los mecanismos de supervisión no se ejecutan de forma satisfactoria.		Dos abogados coinciden que los mecanismos de supervisión son instrumentos de mecanismo de articulación del sistema. Según los participantes no se ha cumplido de forma satisfactoria hacia la víctima.
2.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio	El otro gran problema, los operadores de justicia en realidad	El sobre carga de casos en los Juzgados de Familia y/o los Juzgados de Paz	-Operadores de Justicia - Juzgado de Familia	Los operadores de Justicia y la carga del Juzgado de Familia	Dos participantes consideran que el problema de los operadores del derecho no actúa		Dos abogados señalaron que los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de

de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?	desconocen procedimiento no actuar con la debida diligencia frente un caso de violencia familiar, les falta mayor empatía con el denunciante, agraviado o víctimas.	(en provincias) hacen que este principio esté siendo incumplido en muchos de los casos denunciados.			con diligencia frente a un caso de violencia familiar.		violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
3.- ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?	Considero que no, el plazo de emisión de la medida de protección establecido en la Ley N°30364 en realidad se cumple con los plazos, debería recaer una sanción pero los operadores facultados que no lo hacen.	El Reglamento debe ser modificado, exigiendo que se cumpla bajo responsabilidad por parte del magistrado en la celeridad de resolver.	-Plazo -Celeridad	Plazo para la emisión de la medida de protección en función del principio de la celeridad	Uno de los participantes considera que no debe haber ninguna modificación de la Ley porque si se cumple con los plazos debería recaer en una sanción para el operador de justicia que incumple.	Uno de los participantes considera que debe modificarse el Reglamento, porque el magistrado debe resolver con celeridad, porque se trata de la integridad física y psicológica de la mujer y el grupo familiar.	Un abogado consideró que el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. A diferencia del otro abogado, es de de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para

							garantizar el bienestar de las víctimas.
4.- ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?	En realidad no, la fiscalía dilata mucho el tiempo proceso, la víctima se siente desprotegida por eso decide abandonar su denuncia y la Fiscalía termina archivando su denuncia.	Sí, cumple con el Rol de la Fiscalía.	- Archivamiento de la denuncia -Rol del Ministerio Público	El archivamiento de la denuncia por el rol del Ministerio Público	Uno del participante, señala que el representante del MP indica que dilata el proceso, por el cual la víctima se siente desprotegida por eso decide abandonar su denuncia y la Fiscalía terminó archivando su denuncia.	Uno del participante manifiesta que el rol de la Fiscalía cumple de acuerdo a ley.	Un abogado, asumen que cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. A diferencia del abogado donde indica que la declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal , puede realizarse bajo la misma técnica.
5.- ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?	Efectivamente de realizar la denuncia opera hacer procedimiento que señala la normal, emite medidas de protección, solamente que en el papel, vuelve a repetir la PNP no se hace adecuado seguimiento el mismo.	También se puede ampliar el círculo de las víctimas de violencia a los demás miembros de la estructura familiar.	-Procedimiento -Miembro de la estructura familiar	El procedimiento de la medida de protección hacia los integrantes del grupo familiar	Dos participantes coinciden que las víctimas de violencia se necesitan el apoyo logístico, y que la PNP adecue un mayor seguimiento ante una reincidencia del agresor.		Dos abogados indica que la política del estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

<p>6.- ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>En algunos casos Sí, considero se debe trabajar desde la etapa de prevención, campañas lugares alejados de la capital, colegios a fin de erradicar esta flagelo de violencia.</p>	<p>Se debe incidir en el proceso de desobediencia y resistencia a la autoridad y la ejecución de las medidas de protección por parte de los representantes legales de las víctimas (CEMS, Alegra, etc.)</p>	<p>-Etapa de prevención -Representantes legales</p>	<p>La prevención de la violencia y la protección de los representantes legales</p>	<p>Dos participantes coinciden que la prevención de la violencia es el mecanismo ideal para frenar el fenómeno de la violencia, por eso los representantes legales del Estado como el CEMS, Alegra, entre otros.</p>		<p>Dos abogados establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
<p>7.- ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?</p>	<p>No es eficaz, se envía lo penal sigue el procedimiento y los agresores se acogen al acuerdo oportunidad y terminas pagando una reparación civil por eso salen en libertad.</p>	<p>Sí, es de acuerdo a Ley.</p>	<p>-Reparación civil - Ley</p>	<p>Reparación Civil de acuerdo a Ley.</p>	<p>Uno de los participantes indica que no es eficaz el apercibimiento de la denuncia del delito de resistencia y desobediencia de la autoridad porque no se acoge al acuerdo de la oportunidad, y solo pagando la reparación civil salen libres</p>	<p>Uno de los participantes incide que de acuerdo a ley se continúa con el procedimiento de la denuncia penal ante el agresor, teniendo en cuenta el debido proceso.</p>	<p>Un abogado coincide que no es eficaz el apercibimiento, a diferencia del otro abogado que indica se continúa con el procedimiento.</p>

Anexo 14

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos
Guía de Entrevista de la categoría Violencia Familiar

Preguntas	Abogado 1 Johan Guillen Pacheco	Abogado 2 Mg. Orlando David Julca Rosales	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
8.- ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?	Por supuesto que sí, así lo señala la Ley N°30364, es el instrumento idóneo para determinar nivel de riesgo de la víctima y de esta manera evitas el feminicidio.	Debe solicitar el apoyo de los equipos multidisciplinarios para establecer los factores de riesgo.	-Instrumento idóneo -Equipo multidisciplinarios	El instrumento idóneo es la FVR teniendo el apoyo del equipo multidisciplinarios.	Uno de los participantes identifica que es el nivel de riesgo de la víctima se da en la FVR y que así evita del delito de feminicidio	Uno de los participantes expone ello, pero asume que el apoyo del equipo multidisciplinarios es necesario para establecer los factores de riesgo.	Un abogado, indica que la FVR, es idóneo, ya que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. A diferencia del otro abogado, que es el apoyo del equipo multidisciplinario.
9.- ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?	En realidad no, las visitas que realiza la PNP no son adecuadas, debería haber estructurar la norma, nombres especialistas, psicólogos y hagan visitas en los domicilio agraviadas	El encargado de hacer cumplir las medidas de protección.	-Visita de la PNP - Encargado de la PNP	Encargado de cumplir la medida de protección es el PNP	Uno de los participantes indica que la visita de la PNP no es adecuada por que debe estructurarse la medida de protección con demás profesionales a la visita de la víctima.	Uno de los participantes identifica que el encargo de la PNP es quien ejecuta la medida de protección.	Un abogado, indica que cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarias del ámbito nacional. A diferencia del otro abogado, se debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho,

							remitiendo el atestado que resuma lo actuado.
10.- ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?	No necesariamente, en algunos casos los Juzgados emiten las modalidades de protección con la presentación de la denuncia.	No solo debe sustentarse en las fichas de valoración de riesgo y otras pruebas físicas, sino también en la entrevista y las circunstancias particulares de cada caso.	-Modalidades de protección -Pruebas físicas y entrevista	Modalidades de Protección entre las pruebas físicas y la entrevista.	Dos participantes señalan que no solo es la FVR, ni la evaluación física y/o psicológica, sino también la entrevista a la víctima.		Dos abogados indican que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
11.- ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?	No son suficientes, los operadores realizan el procedimiento, emiten medidas de protección solamente queda en el papel no se cumple, no hay adecuando control por parte de la PNP.	Debería serlo, sin embargo la rigidez de la norma empleada por el aquo muchas veces terminar causando un daño psicológico en la víctima que no logrará reparar el daño original.	-Control de la PNP -Daño psicológico	Inadecuado control de la PNP y la víctima que no repara el daño psicológico.	Dos participantes consideran que los motivos judiciales no son suficiente para proteger la víctima debido que hay un daño psicológico no se repara del daño original.		Dos abogados indican que el daño psicológico, es una perturbación patológica, transitoria o permanente, del equilibrio psíquico pre-existente.
12.- ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección	Si se aplica, para ambos dependiendo de cada caso en concreto, con el apereamiento que señala la norma, en caso de	Es un hecho contra producido porque se estaría reconociendo que en una relación asimétrica se debe proteger al	-Incumplimiento -Relación asimétrica	Incumplimiento del agresor y la relación asimétrica	Para uno de los participantes considera que la violencia de esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos, ante el	Para uno de los participantes considera que es una relación asimétrica y que es el esposo el agresor y no la mujer que es la víctima.	Dos abogados señala que la característica de una relación asimétrica es que la parte de la pareja que se esfuerza y se sacrifica siempre es la misma persona, provocando fatiga, agotamiento y, sobre todo, frustración al

para ambos? ¿Por qué?	incumplimiento por las partes.	agresor y a la víctima de igual manera.			incumplimiento de las partes.		sentir que depende solo de tu parte que la relación siga adelante.
13.- ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	Sí sería idóneo para evitar que el agresor se encuentra estado de indefensión y haya debido proceso y siente se respete sus derechos fundamentales.	No, el mejor escenario para la víctima enfrentar a su agresor, mucho menos en delito de naturaleza sexual.	-Derechos fundamentales -Naturaleza Sexual	El derecho fundamental en los delitos de naturaleza sexual	Para uno de los participantes, es idóneo que estén ambas partes, a fin de tener un debido proceso y respetar los derechos fundamentales.	Para uno de los participantes indica que no idóneo porque el agresor se enfrenta a la víctima en los delitos de naturaleza sexual y de violencia.	Un abogado indica que los delitos de naturaleza sexual son aquellos por agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores. A diferencia del otro abogado, indica que no es idóneo es revictimizar.
14.- ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	Es otro problema que sucede en la realidad a veces no se cumple con las normas que señala omiten funciones y obligaciones cuando la violencia familiar no hay trato adecuado y además el procedimiento es muy burocrático.	No siempre, la vergüenza suele superar la voluntad de la autoprotección de la víctima.	-Burocracia -Autoprotección	El procedimiento burocrático y la vergüenza de la víctima	Dos participantes consideran que tutela jurisdiccional efectiva no se cumple por la burocracia de las normas y la vergüenza de la víctima.		Dos abogados, expresaron que la tutela judicial efectiva conlleva un reclamo para que triunfe el Derecho u objetivamente lo justo, sea a favor de un ciudadano, de una parte de la sociedad o a favor de toda la sociedad

Anexo 15

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos

Guía de Entrevista de la categoría Medida de Protección

Preguntas	Efectivo Policial 1 S3 PNP Arapaucar Jiménez Blanca Antonella	Efectivo Policial 2 S2 PNP Vásquez Durand Xiomy Cibely	Efectivo Policial 3 ST2 PNP Paisij Muñoz Luis	Efectivo Policial 4 S1 PNP Hernández Hoyos Anita	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1.- ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?	Considero que la medida de protección no se cumple porque no existe un seguimiento de las mismas, debiendo dar mayor énfasis a las visitas inapropiadas a los domicilios de las víctimas.	Considero que sí, dado a que la demanda de casos de violencia familiar aumenta a gran velocidad, los mecanismos de supervisión no se dan abasto para la población afectada.	Sí en la mayoría de casos no se cumple por falta de mecanismo, que se más drásticas y menos de trámites documentario .	Muchas veces las víctimas por dar una oportunidad de cambio del agresor les permiten regresar de nuevo y no comunican la reincidencia, es un trabajo que se debería dar en conjunto con la víctima y demás autoridades.	-Visitas inapropiadas -Demanda de casos de Violencia Familiar -Trabajo en conjunto y víctimas y demás autoridades.	La visitas inapropiadas al domicilio de la víctima	Tres participantes coinciden que no cumplen los agresores con la medida de protección brindada a la víctima y vuelven a reincidir.	Para uno de los participantes incide que es la víctima quien al dar una oportunidad del ingreso del agresor a su domicilio, no vuelven a denunciar la reincidencia.	Tres efectivos policiales consideraron que la medidas de protección no se cumple por el agresor, diferencia de un efectivo que señala están contemplada en la Ley N°30364 en nuestro ordenamiento jurídico y se aplica ante un hecho de manifestaciones de violencia contra la mujer y el grupo familiar, por el cual debe haber una celeridad y oportuno dictarse la medida de

									protección por un Juez especializado de Familia.
2.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?	Considero que el principio es oportuna, ya que los juzgados de familia emiten preliminarmente las medidas de protección a las víctimas, medida a las cuales la Policía Nacional da cumplimiento.	Considero que son oportunos y que los operadores de justicia a cumplir su rol oportunamente conforme a sus facultades.	Sí se cumple, pero falta que complementar alguna medida, después de su intervención.	Muchas veces no cumplen oportunamente los apoyos policiales llegan a destiempo cuando el agresor ya se fugó, eso dilata más y queda vulnerable la víctima.	-Principio es oportuno -Operadores de justicia - Intervención - Apoyo policial	El principio oportuno en la intervención del apoyo policial.	Tres participantes coinciden que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple por el operador de justicia, es el juez, el apoyo de la PNP.	Para un participante señala definitivamente que no se cumple de forma oportuna y muchas veces el agresor escapa.	Tres efectivos policiales consideraron que la actuación oportuna es un principio que busca que no haya dilación por los operadores de justicia, sino una atención a la víctima de violencia, disponiendo una medida de protección oportuna y pertinente, dejando el lado del formalismo.
3.- ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?	Considero que no debe haber alguna modificación, porque la medida de protección es dictada oportunamente por los juzgados.	Considero que no, ya que las medidas de protección al dictarse oportunamente pueden salvaguardar a las víctimas.	Si se debe modificar y/o agregar algunos párrafos, concerniente a que las medidas de protección se le brinde a la víctima sea dentro de las 48 horas, asimismo	Claro que sí debería ser automática la medida de protección no esperar plazos.	-Oportuno por los juzgados - Oportunamente puede salvaguardar las víctimas - Monitoreo de las víctimas - Medida automática	El monitoreo de las víctimas a fin de salvaguardar a las víctimas	Dos participantes consideran que no debe haber una modificación a la Ley porque se dicta la medida de protección a fin de salvaguardar a la víctimas	Dos participantes si expresan que debe haber un modificación a la Ley e incluir párrafos, respecto al plazo de la medida de protección	Dos efectivos policiales señalaron que un proceso especial que considera dos etapas: la primera es la etapa tutelar que está a cargo de los Juzgados de Familia, en la actuación

			tener un monitoreo de las víctimas, cuando por ser reincidentes y no estar dictando más por medida de protección por casos separados siendo la misma víctima.						inmediata y oportuna del Sistema Judicial, ante el hecho de amenaza o violencia se impone la medida de protección. Segundo, en la etapa penal es una sanción que interviene el MP y el Juez Penal a fin de realizar las investigaciones que corresponde a valorar los medios probatorios de las partes.
4.- ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con	Considero que en algunos casos no cumple el rol de representación, pues casi siempre se recurre a la Policía Nacional solicitando apoyo para realizar dichas diligencias.	Considero que sí cumple su rol, sin embargo también se ha pedido observar que no se dan abasto ante tantos casos de niños, adolescentes, etc.	La Fiscalía cumple su rol.	No, porque muchas veces esperan que la PNP realicen todo el trabajo.	-Diligencias -Casos de niños, adolescentes -Cumple su rol - PNP realice todo el trabajo	El rol del MP y el apoyo de la PNP en las diligencias de los casos de niños y adolescentes	Dos participantes consideran que el Rol del MP se cumple según sus funciones y competencia del caso, además por defender la legalidad y el proceso.	Dos participantes sí señalan tajantemente que no se cumple el rol del Fiscal porque es la PNP quien realiza mucho del trabajo de ellos.	Dos efectivos policiales señala que el rol del representante del Ministerio Público lo dispone en la misma Ley en su intervención, en la etapa del proceso especial, de manera que se ha evidenciado que se ha

discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad ?									questionado su participación con mayor competencia en la representación de la agraviada ante el agresor.
5.- ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?	Sí, porque al no existir seguimiento periódico a las víctimas, los agresores podrían incumplir las medidas de protección dictada por el juzgado, es por ello que existen las visitas inapropiadas.	Considero que sí, ya que es muy importante para la víctima sentirse protegida y resguardada para no regresar con su agresor.	Si esto se ha hecho cotidiano que la misma víctima, presente casos reiterativos por violencia. Y la Fiscalía por cada caso dicta medidas de protección, dejando desamparadas por esta acción, por no agregarlo todo en un solo proceso.	Si no sabemos su comportamiento de cada ser humano, por más tranquila que sea siempre puede reaccionar mal, se tiene que prevenir.	-Visitas inapropiadas -Protegida y resguardada -Casos reiterativos por violencia - Comportamiento de cada ser humano.	Casos reiterativos por violencia y el comportamiento del agresor	Cuatro participantes manifiestan que el no realizar seguimiento del cumplimiento de la medida de protección, se reitera la violencia a la víctima, así mismo el reitera un acto de violencia en el mismo proceso es desamparar a la víctima.		Cuatro efectivos policiales señalan que las consecuencias de no cumplir la medida de protección y no realizar el seguimiento, es el delito de feminicidio de la agraviada por parte de su agresor, según nuestro Código Penal está regulado y tiene pena privativa de libertad. Muchos casos expuestos en Feminicidio son porque previamente existe violencia familiar, agresiones y reincidencias en los casos de

									medidas de protección.
6.- ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?	Considero que sí, debido al incumplimiento de las medidas de protección, incurrir en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, a los reincidentes se les deberían dar sanciones más drásticas.	Considero que sí, debido a los tantos casos de feminicidio.	Claro, los agresores reincidentes deberían ser procesados y detenidos para evitar salvaguardar la integridad del grupo familiar	Si no deben dar oportunidad a nada porque eso es una enfermedad que no se cura con palabra o tratamientos simples.	-Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad - Feminicidio - Grupo Familiar -Tratamiento simples	El delito de resistencia desobediencia a la autoridad y el Delito de Feminicidio	Cuatro participantes coinciden que si el agresor es reincidente ya incurrió al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, para prevenir el delito de feminicidio, y salvaguardar el grupo familiar.		Cuatro efectivos Policiales es el Estado con sus políticas y sus acciones mitigan la problemática de la violencia familiar y las agresiones a la víctima y los integrantes del grupo familiar. Asumiendo que el tipo de medida de protección expresa las sanciones impuestas como el retiro del agresor del domicilio.
7.- ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad	Considera que sí, puesto que al agresor al incurrir en dicho delito es detenido automáticamente, posterior al hecho se remite el informe con las diligencias al Juzgado, ampliándose con medidas más drásticas	Considero que sí es una medida que de una manera u otra frena al agresor a seguir reincidiendo hechos de violencia.	No, porque algunos casos el agresor regresa a su domicilio y las vuelve a agredir. Para ello, todo agresor debería ser detenido por periodo de meses y la víctima	A mi opinión deberían ser más severos en caso incurra en un delito las penas deben de ser más severas, porque los detienen luego lo dejan en libertad.	-Informe con las diligencias -Frenar al agresor -Casa de Refugio -Penas más severas	El informe de las diligencias frena la violencia del agresor	Dos participantes coinciden que el agresor ante un apercibimiento o garantiza la protección y la integridad de la víctima, porque se remite un informe de las	Dos participantes indican que no garantiza la protección de la víctima porque el agresor regresa al domicilio y las vuelve a agredir, donde se reinciden la violencia.	Dos efectivos policiales Penal detallan en su art.368 que la conducta del agente no cumple la medida de protección, y al ser previsto por el Código se aplica y se sanciona la conducta del sujeto que incumple lo

sobre la víctima?	las medidas primigenias.		llevarla en una casa de refugio.				diligencias al Juzgado.		dispuesto por el Juez de Familia.
-------------------	--------------------------	--	----------------------------------	--	--	--	-------------------------	--	-----------------------------------

Anexo 16

Matriz de Triangulación de Datos Cualitativos Guía de Entrevista de la categoría Violencia Familiar

Preguntas	Efectivo Policial 1 S3 PNP Arapaucar Jiménez Blanca Antonella	Efectivo Policial 2 S2 PNP Vásquez Durand Xiomy Cibely	Efectivo Policial 3 ST2 PNP Paisij Muñoz Luis	Efectivo Policial 4 S1 PNP Hernández Hoyos Anita	Conceptos Identificados	Categorías	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
8.- ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recibe la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?	Considero que sí, la ficha de valoración de riesgo es llenada en compañía del efectivo policial quien recibe la denuncia, preguntas muy importantes y claves para la investigación de dicha denuncia.	Sí, ya que todos los operadores de justicia estamos en la facultad de atender a las víctimas.	Podría también, hacer la valoración de riesgo pero la Policía tiene que ser la primera línea para también realizar la ficha de valoración de riesgo.	El responsable es la PNP, al llenar la ficha de valoración de riesgo, pero la Fiscalía con las pruebas recabadas de cada evaluación puede aumentar el riesgo.	-Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) - Operadores de justicia	La Ficha de Valoración de Riesgo es valorada por el magistrado y los operadores de justicia.	Dos participantes señalan que los operadores de justicia están facultados para llenar la FVR a fin de atender a las víctimas.	Para dos participantes de los participantes indica que solo el PNP es el único responsable de la FVR.	Dos efectivos policiales es que la Ley 30364 en su art. 28 asume que es un instrumento y se aplica a las mujeres y adolescentes mayores de 14 años que son víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, y para prevenir el feminicidio.

<p>9.- ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?</p>	<p>Considero que sí, ya que como autoridad estamos en la capacidad de hacer cumplir y respetar la ejecución de las medidas de protección, trabajando siempre en coordinación con los Juzgados de Familia.</p>	<p>Considero que sí, pero debe implementar más tanto en el personal como el material logístico.</p>	<p>Claro que sí, esta función debería continuar – realizando que las medidas de protección se cumplan.</p>	<p>Se debe seguir, pero debe tener más apoyo y personal porque cada caso.</p>	<p>-Ejecución de medida de protección -Personal Efectivo y logística</p>	<p>La ejecución de la medida de protección es responsable el personal efectivo así como la necesidad de la logística para el caso.</p>	<p>Cuatro participantes coinciden que el efectivo policial debe seguir siendo el encargado de cumplir la medida de protección, sin embargo debe haber más apoyo al personal para cada caso.</p>		<p>Cuatro efectivos policiales La PNP es la persona quien realiza el cumplimiento de la medida de protección y ello está dispuesto en la Ley n°30364 de manera que se evidencia que el efectivo policial necesita el apoyo personal y el material logístico.</p>
<p>10.- ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que sí, ya que en la ficha de evaluación es un pieza clave para la investigación de los casos de violencia, y que en las pericias del daño físico como psicológico representan con eficacia la presencia de los daños cognitivos y</p>	<p>Sí, porque de esta manera podemos ver el grado de afectación en la que se encuentra la víctima.</p>	<p>Se tendría que seguir con estas valoraciones de la Ficha de riesgo para esta manera demostrar que son víctimas de agresiones de diferentes modalidades.</p>	<p>Porque muchas víctimas no cumplen pasar sus evaluaciones psicológicas y por brindar las medidas de protección en el momento.</p>	<p>-Pericias psicológicas -Grado de afectación -Diferente modalidades</p>	<p>La diferentes modalidades de violencia y el grado de afectación a la víctima</p>	<p>Cuatro participantes inciden que el motivo judicial es que la evaluación psicológica y pericias si son eficaz porque evidencia el daño cognitivos, brindar las medidas de protección a la víctima.</p>		<p>Dos efectivos policiales indica que las prueba pericial psicológica del riesgo de violencia, adquieren un medio de prueba como especial protagonismo porque es dentro de evaluación psicológica forense del riesgo de violencia en</p>

	físicos en las víctimas.								enmarcarse dentro del proceso de evaluación psicológica de forma general.
11.- ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?	Considero que lo ideal para que la medida de protección sea suficiente, es la ayuda profesional de la agraviada ya que un cierto porcentaje de las mismas no respetan dicha medida, como por ejemplo volver y estar junto al agresor.	Considero que se deben tomar medidas más drásticas en implementar otras medidas, ya que con las medidas de protección no basta.	Se tendría que complementar con algo más para poder proteger a las víctimas.	No es suficiente, y se necesita ser más drástico en lo que resuelve,	-Ayuda profesional -Medidas más drásticas	Tratamiento psicológico a la víctima	Cuatro participantes tienen la posición de que no es suficiente dictar la medida de protección hacia la mujer, sino también la ayuda profesional, complementar con medidas más drásticas.		Cuatro efectivos policiales que la manifestación de la violencia psicológica es que daña tus emociones y autoestima, en consecuencia afecta el desarrollo personal y perjudica tu salud psicológica. Ejemplo: amenazas, las humillaciones, los insultos, el abandono, la indiferencia y las burlas. Por ello, se solicita del Estado y sus instituciones el apoyo al tratamiento y la ayuda profesional por la vulneración al derecho de

									la dignidad, vida y salud.
12.- ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?	Claro, en el caso del agresor se le otorgan restricciones las cuales debe respetar incluida las terapias reeducativas, en el caso de las agraviadas también deben cumplir dichas terapias, de lo contrario también estuviesen incumpliendo las medidas a su favor.	Considero que sí, ya que mantuvieron un vínculo familiar por ende están dentro del entorno.	Claro que ambos y de inmediato se tendría que dictar tratamiento psicológico, para ambos y la encargada de la salud mental acudir en forma periódica a los domicilios de las víctimas para realizar terapias.	Si toda violencia física familiar aplica tener medida de protección.	-Terapias reeducativas - Vínculo familiar	La Terapia reeducativa al agresor	Cuatro participantes asumieron que la violencia física de los esposos o exesposos se aplica la medida de protección, y que se incluya las terapias reeducativas, y terapias a la agraviada, ante el incumplimiento las medidas de protección.		Cuatro efectivos policiales asumen que la relación de esposos y exesposos es que se aplique la medida de protección para los dos porque son agresiones mutuas, además que el tratamiento psicológico acompañado por especialista.
13.- ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?	Considero que dependiendo de la gravedad del caso, ya que en algunos casos ocasionaría un daño psicológico a la agraviada, en estos casos estaría el abogado en representación	Considero que no, ya que sobre exponemos a la víctima ante su agresor.	Claro que sí, como a su vez en estas audiencias debería estar los doctores, psicólogos para ayudar mediante un tratamiento reeducativo.	Sí, para que lleguen a un acuerdo sobre las diferencias que tienen.	-Gravedad del caso -Audiencia Judicial	La Audiencia virtual de medida de protección	Tres participantes si consideran que el agresor y la víctima necesariamente debe estar en la audiencia virtual	Para un participante manifiesta que no es necesario, porque se expone a la víctima y agresor afectando su salud mental.	Tres efectivos policiales es necesario llevar a cabo las audiencias orales en los casos no graves, sino únicamente en los casos graves, complejos y en aquellos casos de riesgo severo de acuerdo a la ficha de

									<p>valoración del riesgo.</p> <p>A diferencia de un efectivo policial, en los procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar regulado por la Ley N° 30364, no en todos los casos se debe realizar la audiencia oral, sino, solo en aquellos casos complejos que a fin de brindarle una real y oportuna protección a todas las víctimas de violencia, compatible con los estándares internacionales de protección de derechos humanos. En concordancia con lo ya expuesto, el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 30364,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									establece que en el caso de existir riesgo severo de la víctima, el Juez debe emitir las medidas de protección en forma inmediata y sin necesidad de audiencia.
14.- ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?	Considero que sí, con la finalidad de que dicha persona sea aprendida a través de un debido proceso, de tal manera, que dicho proceso no cause daños psicológicos a la víctimas.	Considero que sí, mediante el Estado de forma opcional para quienes los solicitan.	Claro debería acceder a la tutela jurisdiccional.	Deberían brindar refugios para las víctimas.	-Daño psicológico -Estado Jurisdiccional -Refugios	La tutela jurisdiccional y la protección del refugio a la víctima	Cuatro participantes sí consideran que la mujer y el grupo familiar si accede a la tutela jurisdiccional.		Los cuatros efectivos policiales que el Juez tenga todos los elementos necesarios para dictar medidas de protección con la sola denuncia, es necesario que tenga una interacción con las partes que le permita evaluar el conflicto de violencia de manera integral y pueda dictar medidas de protección idóneas y eficaces, dichas

									<p>indicadores se cumplirán cuando las medidas de protección sean específicas de acuerdo al caso, lo que a futuro a de evitar nuevos hechos de violencia y se lograra brindar una efectiva protección a la víctima, ya que dictar medidas de protección genéricas de manera superficial teniendo en cuenta solo los hechos de la denuncia, no cumple con la finalidad tutelar que en este caso debe tener el Juez, generando desconfianza en la labor del Juez y sobre todo en el sistema, lo que resulta contrario a lo que establece el inciso 5 del artículo 2 de la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									Ley 30364, De modo que la intervención del Juez resulta inútil si no ha de tutelar efectivamente los derechos de las víctimas.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de junio de 2022
Carta P. 0338-2022-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.
Carmen María López Vásquez
Presidente
Corte Superior Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a PERALTA TRESIERRA, OSCAR; identificado con DNI N° 40790432 y con código de matrícula N° 7002674584; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:


Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador PERALTA TRESIERRA, OSCAR asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Independencia, 07 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por CHUMPITAZ
PACHECO, RENZO ARTURO PAU
2022071422:22 a.m.
Asesor De La Oficina De Asesoría
Legal De La Corte Superior
De Justicia De Lima Norte
Móvil: Soy el autor del documento
Fecha: 17.07.2022 17:38:36 -0500

OFICIO N° 002424-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ

Sr(a).

NIEL MOISES CARRILLO PALOMINO

Administrador del MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJ Lima Norte

Presente. -

Asunto : Solicito autorización para la aplicación de instrumentos de investigación peralta tresierra oscar.

Referencia : Documento presentado por el alumno de la Maestría en Derecho de la Universidad César Vallejo -Filial Lima Norte, Oscar Peralta Tresierra EXPEDIENTE 003583-2022-MUP-CS HOJA DE ENVIO 003655-2022-OAL-P-CSJLIMANORTE (23JUN2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, por especial encargo del Señor Presidente, para manifestarle que el señor Oscar Peralta Tresierra, con DNI N° 40790432, Código de Alumno N° 7002674584 estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad César Vallejo -Filial Lima Norte, solicita autorización para realizar llenado de encuesta para la realización de su tesis titulada tesis titulada: "Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020" dirigido a dos (02) jueces de familia con sub especialidad en violencia, con fines académicos.

En tal sentido, mucho agradeceremos que, dentro del tiempo que los magistrados dispongan, tenga a bien atender al alumno Oscar Peralta Tresierra.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

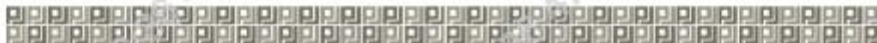
Atentamente,

Documento firmado digitalmente por:

RENZO ARTURO CHUMPITAZ PACHECO
Asesor Legal de la Presidencia
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RCP/leaf

Adjunta: Modelo de encuesta para jueces en mención
Carta de presentación de alumno





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 17 de junio de 2022
Carta P. 0337-2022-UCV-VA-EPG-F01/I

Dra
Elsa victoria Perata Argomedo
Presidente
Fiscalía de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a PERALTA TRESIERRA, OSCAR; identificado con DNI N° 40790432 y con código de matrícula N° 7002674584; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:


Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador PERALTA TRESIERRA, OSCAR asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,




Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos



Independencia, 01 de julio del 2022.

Oficio N.º394-2022-1ºFSEVCMYLIGR-LN-FN-MP

OSCAR PERALTA TRESIERRA

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarla cordialmente y su vez, en relación al OFICIO N° 6381-2022-MP-FN-PJFS-DFLN remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte y escritos adjuntos, **SE CONCEDE** la autorización de la ejecución de su instrumento de investigación, entrevista, para la tesis titulada "Las medidas de Protección y su implicancia en la reincidencia de casos de violencia familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020" con la finalidad de obtener el grado de Magister, en los despachos de la **Primera Fiscalía Especializada en Violencia Contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo (4 despachos):**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESPACHO
Judith Gisella Carhuapoma Ortega	Fiscal Provincial	1D 1F Carabaylo
Ida Maurelia Valverde Espinoza	Fiscal Provincial	2D 1F Carabaylo
Consuelo Morales Quiroz	Fiscal Provincial	3D 1F Carabaylo
Jorge Ccallo Mejía	Fiscal Provincial	4D 1F Carabaylo

Dirección: Avenida Mariano Condorcanqui 1584-1582 Urb. Santo Domingo (Referencia altura del último paradero del metropolitano) - Carabaylo

Asimismo, que los Fiscales Provinciales brinden las facilidades para realizar las entrevistas, en cuanto les sea posible, conforme a sus labores en despacho fiscal. Lo cual se remite para los fines pertinentes.

Atentamente,


DANY FERNANDO CAMPANA ANASCO
FISCAL SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes
del Grupo Familiar de Lima Norte

Lima, 27 de Junio de 2022.

Estimado Gral. PNP Manuel Lozada Morales:
JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Av. España N°400 - Cercado de Lima
Presente. -

SOLICITO: Autorización para la aplicación de instrumentos de investigación (Entrevistas) en la Región Policial Lima -REGPOL

Yo, Oscar Peralta Tresierra identificado con DNI N° 40790432, discente de la experiencia curricular de Desarrollo de Proyecto de Investigación del Programa de Maestría en Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte, con Código de Alumno N° 7002674584, tengo el honor de dirigirme a Usted, y respetuosamente digo:

Que, vengo desarrollando la investigación - tesis titulada: "Las Medidas de Protección y su Implicancia en la Reincidencia de Casos de Violencia Familiar Distrito Fiscal de Lima, 2020"; con la finalidad de optar por el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, la cual tiene como uno de sus principales objetivos en Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020; motivo por el cual recurro a su digno Presidencia, a fin de solicitarle su valiosa colaboración consistente en la autorización para la aplicación de los instrumentos de investigación la Guía de Entrevista, a fin de entrevistar y aplicar cuestionarios a dos (02) efectivos policiales y recabar las valiosas y trascendentales opiniones para cumplir el propósito de la presente investigación. Señalo mi correo: peraltatresierraoscar@gmail.com y correo institucional: pperaltatr@ucvvirtual.edu.pe y mi número de celular 994644510, para los fines correspondientes.

Sin otro en particular, agradezco de antemano la atención que brinde a la presente, aprovechando la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente:



.....
Peralta Tresierra Oscar
DNI: 40790432

PD. Se adjunta:

- Guía de Entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA

Entrevistado (a): JORGE PARIASCA MARTINEZ

Edad: 43 años

Sexo: MASCULINO

Fecha: 04/07/2022

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:
LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SE ENCARGA DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, SU ROL EVITARIA QUE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SE VUELVAN A PRODUCIR (REINCIDENCIA)

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:
CONSIDERO QUE SI. LAS MEDIDAS DE PROTECCION SE EXPIDEN EN BREVES PLAZOS Y NO NECESARIAMENTE CON MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:
CONSIDERO QUE NO. LAS MEDIDAS DE PROTECCION SE EXPIDEN CON INMEDIATEZ Y CONFORME AL PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas,

niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI. EL MINISTERIO PÚBLICO PARTICIPA DE
TODAS LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE SE LE CITA Y PROMUEVE
EL IMPULSO PROTESAL.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

CLARO QUE SI. POR TANTO, ES IMPORTANTE QUE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERU SE ENCARGUE ADECUADAMENTE
DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

NO SE ENTIENDE LA PREGUNTA. NO OBTANTE, AL AGRESOR
DEBERIA BRINDARSELE TERAPIAS PSICOLÓGICAS SUICISAPAS
Y A LOS REINCIDENTES SANCIONARLOS PENALMENTE.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

EN LA MEDIDA QUE REALMENTE SE DENUNCIE PENALMENTE
AL AGRESOR RESULTARIA EFICAZ.

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

NO SOLO EL MINISTERIO PÚBLICO, TAMBIÉN LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL PODER JUDICIAL.

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

SI. SIN EMBARGO, SE REQUIERE DE MAYOR
COMPROMISO Y CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

SI, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE EXPIDEN
DE MANERA INMEDIATA

Muchas gracias.



Firma

JUEZ DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE.

EN TODA CONTRAVERSIJA JUDICIAL.

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA

Entrevistado (a): WALTER CÁRDENAS VENTURA

Edad: 35 años

Sexo: M

Fecha: 07-07-22

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

Puede ser un factor, el otro es el factor psicológico del agresor quien a pesar del opercimiento penal conmina su accionar, considero un único opercimiento y uno omiso al M.P.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

He trabajado para dar cortes superior en materia de Violencia, pre y post pandemia, considero que actualmente sí por las modificatorias procesales y la postergación del plenario en segunda instancia.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

NO, al contrario establecer parámetros de inter pretación jurisdiccional para el cumplimiento del plazo. otra opción es la de dotar de mecanismos administrativos y de gestión como ISO (ejemp. LIMA NORO)

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas,

niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta: Si, el ministerio publica en el área tutelar cumple la función encomendada otorgando el soporte legal y conduciendo a la víctima para los exámenes y remitiendo los actuados al Iygora

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta: Mejor que el no seguimiento es la exclusión de los casos, recordar que los actos de violencia no son aislados uno viene uno detrás de otro, las Medidas de Protección tienen que llegar oportunamente.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta: Si vienen de un proceso de familia, una vez emitida la Medida de Protección pasa a la Fiscalía de Violencia Penal y si hay elementos que merecen la sanción penal y si posteriormente hay reincidencia el sistema actual estipula las sanciones más drásticas, más allá de la TERAPIA.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta: Considero que debe adecuadamente al derecho procedente evaluarse el de cumplir con la TERAPIA PSICOLÓGICA en caso de incumplimiento de lo ordenado también, de esa manera queda clara la posibilidad del proceso y si se extiende para los usuarios entonces es eficaz.

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA**

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

Hay un personal policial instructor para las realizaciones de la FVR cuando la denuncia es presentada en la comisaría. De igual manera sería ante el despacho judicial por el seguimiento del H.P. en el caso de PJ.

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

Es un trabajo coordinado ya que la PNP tiene un contacto inmediato, pero puede ser puesto también a conocimiento del H.P. Ambas entidades pueden tomar conocimiento de nuevos hechos, sin embargo considero correcta la afirmación del trabajo de PNP como encargado de cumplir.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

Si, la FUR. con presupuestos objetivos seguidos por
estón de res internacionales de una presunta víctima
y el tipo de Resgo, lo encontraremos en casi todos
los países de América, como citaba también el plenario
de trabajo a seguir en instancia.

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta: Considero que las Medidas de Protección
son más que suficientes como está presupuestado,
pero el detalle está en el sistema mismo,
la falta de logística, falta de unificación de
la norma de la víctima y dejar de lado la
terapia pueden desembocar en perdón y no pasados.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta: Si hay agresiones mutuas corresponde el
otorgamiento para: ambos, tanto para una
como para otra, ya que de presentarse alguna
supuesto del parte de antijuricidad, permitiría
la aplicación de la legítima defensa.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta: Bajo cualquier contexto, ya que el juez
valorará la información obtenida y la corroborará
con las piezas del expediente.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

SI, bajo el otorgamiento de las Medidas de Protección y el soporte custodio de la PNP, en caso de lesiones leves seguramente no habrá preventiva en el proceso penal, pero ante la reincidencia, evaluando el caso remitir los actuados por desobediencia y el incumplimiento de las medidas de protección se tipifica como 368 del C.P. puede configurar flagrancia, detención y sanción

Muchas gracias.

PODER JUDICIAL DEL PERU
WALTER BRYAN GUERRERAS VENTURA
AL J.E.Z.
QUINTO CIRCUITO DE FAMILIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A FISCALES DE FAMILIA

Entrevistado (a): Gian Carlos Ramón Custodio - Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Edad: 34 años

Sexo: Masculino

Fecha 08/07/2022

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

Las medidas de protección son un mecanismo de protección a la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, de carácter temporal y urgente, para que se extinguen el riesgo o peligro, y la reincidencia es porque el agresor incumple tal medida, lo cual evidencia que no hay mecanismo de supervisión de la Policía Nacional del Perú, por su personal efectivo y la logística que se requiere para un cumplimiento efectivo de la medida.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

Los operadores de justicia han estado cumpliendo con este principio de inmediatez en este proceso especial de la medida de protección, respecto al control del plazo establecido en la Ley n°30364 sin embargo hay unos aspectos necesarios que se debería analizar el procedimiento con los recursos que tiene cada Institución que interviene.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

Considero que la Ley N°30364, es una norma que sanciona por razones de género, a diferencia de la anterior Ley que era por contextos familiares, además definiendo a la violencia contra la mujeres, no es el ámbito doméstico sino ocurre también en la esfera pública, en las desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres. Lo que si considero, es quizás agregar en el contenido de

GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

la norma la situación de vulnerabilidad a la violencia que viven las mujeres e integrantes del grupo familiar que se identifican como LGTBI. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera muy frecuente e intensa, tanto por agentes estatales como por privados, en el ámbito público y privado.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

Sí considero que se está cumpliendo el Rol del representante del Ministerio Público en este proceso especial, por el esquema procesal, donde el que recibe la denuncia, siendo la PNP, Poder Judicial y el Ministerio Público, teniendo a la Fiscalía de Familia o equivalente, o Fiscalía Penal o equivalente (solo para delitos). Además, si es falta el Ministerio Público (Inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores) si es delito se remite al Fiscal Penal para continuar el proceso.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

El no realizar seguimiento de la medida de protección, si acarrea hechos lamentables, porque sería ineficaz una medida de protección al tener una reincidencia de agresión, e incluso peor el delito de feminicidio. Por ende, la PNP necesitaría un apoyo o un equipo de profesionales de realizar el seguimiento y el acompañamiento a la víctima o el grupo familiar, teniendo el presupuesto para una logística y tecnología de primer nivel.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Considero que toda medida de protección, emitida por la autoridad judicial competente cumple con las garantías procesales a las partes que intervienen en el proceso especial, según el esquema procesal que el Juez de Familia remita el expediente al Fiscal Penal o mixto y que denuncie si es delito al Juez Penal, sin embargo se debería incluir al esquema procesal en caso de reincidencia tener una audiencia única, donde el juez penal sancione al agresor.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

Desde mi punto de vista, considero que el apercibimiento es el requerimiento que realiza el Juez en la medida de protección, sin embargo no ha resultado de forma eficaz porque hay reincidencia en el

GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

agresor hacia la víctima por diferentes factores, de manera que el garantizar el derecho a la integridad de la víctima, debe realizarse mediante un equipo multidisciplinario y con la logística de la PNP.

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR DIRIGIDA A FISCALES DE FAMILIA

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Según la Ley N° 30364 y el art 18 del Reglamento establece que son las PNP, Poder Judicial y el Ministerio quienes pueden aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), sin embargo considero que cada Institución debe tener una persona capacitada y especializada en poder realizar el llenado correspondiente, a fin de no incongruencias en el instrumento que se mide los riesgo que está expuesto la víctima.

Respuesta:

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

Considero que no, que la Policía Nacional no se abastece con el seguimiento de la medida de protección y ello se evidencia en las cifras de la violencia hacia la mujer y los integrantes del Grupo Familiar, por eso considero que debe un área, unidad encargada del seguimiento con profesionales capacitados para poder cumplir con la protección hacia la víctima.

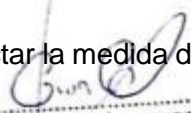
Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que son elementos de convicción, para dictarse la medida de protección, emitida por el Juez de Familia, ya que la FVR mide el riesgo que está expuesto hacia la víctima y la evaluación física y psicológica, son científicas por los especialistas de salud mental y medicina legal.

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?


GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Respuesta:

Considero que los motivos judiciales están sustentados en el documento, es decir, el derecho positivo que está en un papel que otorga la medida de protección, sin embargo no es suficiente para la protección de la víctima, se necesita más para realmente ser efectivo en salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:

Mi punto de vista, es que la violencia física entre los esposos y exesposos sean consideradas como agresiones mutuas, ya que muchos casos el matrimonio o la convivencia, ha tenido una divorcio o separación de una mala manera, ocasionando daños físicos, de manera que debe aplicarse un tratamiento psicológico, y evaluar el daño entre ellos, al dictarse la medida de protección.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:


No es idóneo, que la víctima y agresor estén en una misma audiencia sea presencial y virtual, sin embargo el derecho y el Código Penal es garantista hacia el imputado.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Mi experiencia, sí hay acceso a la tutela jurisdiccional, hacia cualquier persona que lo solicita, porque está en la Constitución, Código Penal y la Ley N°30364.

Respuesta:

Muchas gracias.


GIAN CARLOS RAMÓN CUSTODIO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Penal
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Firma

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA
A FISCALES DE FAMILIA**

Entrevistado (a): Julio Cesar Huarcaya Cahuana – Fiscal Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa – Primer Despacho

Edad: 64 años

Sexo: Masculino

Fecha: 08-JUL-2022

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

Efectivamente, porque no hay mecanismo de supervisión para las víctimas y que estas sean capaz de evitar que sean nuevamente violentadas.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

En cierta medida, porque todavía no hay una empatía hacia las personas víctimas de violencia.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

La Ley N°30364, está bien definida respecto al plazo para otorgar medidas de protección y es el Juez de Familia quien tiene que cumplir con el plazo indicado conforme a la gravedad del hecho.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

Considero que si cumplen con las funciones inherentes como representante de la Sociedad y más aún cuando se trata de niño y adolescentes disponiendo las medidas del caso que amerite.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

Considero que sí, que efectivamente las autoridades en este caso la PNP deberían realizar este seguimiento pero también hay que tener en cuenta que dicha institución no cuenta con personal suficiente para realizar este seguimiento.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Conforme lo establecen nuestra Ley las personas que son reincidentes y han sido objetos de una primera sentencia, en la segunda sentencia esta es efectiva cuando se trata de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

Debemos tener en cuenta, que si el incumplimiento se da con agresión sea física o psicológica este ilícito se configura como agravante conforme al Art. 122-B.

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR DIRIGIDA A FISCALES DE FAMILIA

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

Cuando el Ministerio Publico recepciona una denuncia, tiene que aplicar la ficha de valoración de riesgo conforme a la Ley 30364.

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

No, considero que el encargado debería solo el Ministerio Público debido a nuestra constante capacitación y quien defiende la legalidad en todo proceso penal.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

No, las fichas de valoración son evaluadas como referencia. No obstante, el resultado de las evaluaciones físicas y psicológicas, ilustran el contexto de violencia, de ser el caso, en el que estaría subsumido la presunta víctima

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:

No, según las estadísticas, las medidas de protección no son suficientes para la protección de la víctima, dado que, no existe una oportuna intervención en caso se incumplan dichas medidas.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:

Si, debido a que es una violencia mutua, se deben emitir medidas de protección para ambos, a fin de en cierta medida, salvaguardar la integridad de ambos.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:

Si, considero que se debería realizar la confrontación de ambas partes, a fin que se pueda evaluar el relato y comportamiento de ambos.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

No, considero que la tutela jurisdiccional efectiva en las zonas rurales se incumple, así como en la ciudad, debido a la poca sensibilidad del caso, al momento de interponer la denuncia contra el agresor, y a la reincidencia que realiza el agresor nuevamente.

Muchas gracias.



JULIO CESAR HUARCAYA CAHUANA
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
De Santa Rosa - Primer Distrito

Firma

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A ABOGADOS DE FAMILIA

Entrevistado (a): ORLANDO DAVID JULCA ROSALES.

Edad: 45 años

Sexo MASCULINO Fecha: 01/07/2022

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

-LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN QUE DEBEN SER EJECUTADOS POR LA PNP NO SON EFICACES POR LA FALTA DE HERRAMIENTAS Y CAPACITACION AL OPERADOR.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

LA SOBRE CARGA DE CASOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y/O LOS JUZGADOS DE PAZ (EN PROVINCIAS) HACE QUE ESTE PRINCIPIO ESTÉ SIENDO INCUMPLIDO EN MUCHOS DE LS CASOS DENUNCIADOS.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

EL REGLAMENTO DEBE SER MODIFICADO, EXIGIENDO QUE SE CUMPLA BAJO RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MAGISTRADO EN LA CELERIDAD DE RESOLVER 44

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

SI

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

-TAMBIEN PUEDE AMPLIAR EL CIRCULO DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA A OS DEMAS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

SE DEBE INCIDIR EN EL PROCESO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS VICTIMAS (CEMS, ALEGRA, ETC)

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

SI

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR DIRIGIDA ABOGADOS DE FAMILIA

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

-DEBE SOLICITAR EL APOYO DE LOS EQUIOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA ESTABLECER LOS FACTORES DE RIESGO

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

-ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCION.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

NO SOLO DEBE SUSTENTARSE EN LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y OTRAS PRUBAS FSICAS, SI NO TAMBIEN EN LA ENTREVISTA Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO.

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:

DEBERIA SERLO, SIN EMBARGO LA RIGIDEZ DE LA NORMA EMPLEADA POR EL AQUO MUCHAS VECES TERMINA CAUSANDO UN DAÑO PSICOLÓGICO EN LA VICTIMA QUE NO LOGRARÁ REPARAR EL DAÑO ORIGINAL.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:

ES UN HECHO CONTRA PRODUCTENTE POR QUE SE ESTARIA RECONOCIENDO QUE EN UNA RELACION ASIMÉTRICA SE DEBE

PROTEGER AL AGRESOR Y A LA VICTIMA DE IGUAL MANERA

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:

NO ES EL MEJOR ESCENARIO PARA LA VICTIMA ENFRENTAR A SU AGRESOR, MUCHO MENOS EN DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

NO SIEMPRE, LA VERGÜENZA SUELE SUPERAR LA VOLUNTAD DE AUTOPROTECCION DE LA VICTIMA

Muchas gracias.



Firma

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A ABOGADOS DE FAMILIA

Entrevistado

(a): ABOGADO JOHAN GUILLÉN PACHECO

Edad: 35 años

Sexo: M Fecha: 05/7/22

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

En realidad yo considero que las medidas de protección no se cumplen, porque el que tiene que cumplirlas quien lo hace busca todos los medios para no cumplirlas, por otro lado la PNP no tiene logística para hacer seguimiento eficaz a todas las víctimas.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

Es otro gran problema, los operadores justicia en realidad desconocen procedimientos no actúan con la debida diligencia frente un caso de violencia familiar, Les falta mayor empatía con el denunciante, Agresores o Víctimas.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

Considero que no, el Plazo de Emisión de
Medidas de Protección, establecido en la Norma
30364, en realidad no se cumple con los
Plazos, debería recaer una sanción por los
operadores facultados que no lo hacen.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

En realidad no, la Fiscalía pierde mucho
el tiempo proceso, la víctima se siente
desprotegida, por eso deciden abandonar su
denuncia y Fiscalía termina archivando
su denuncia y sienten Justicia.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

Efectivamente, luego de realizar denuncia
operadores hacen procedimiento que según
la norma, emite medidas de protección, sola-
mente queda en el papel, vuelvo repetir la
PMP no hace adecuado seguimiento los mismos.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

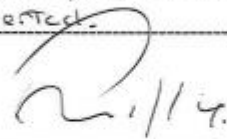
Respuesta:

En algunos casos sí, considero se debe
trabajar desde la etapa Prevención, Campesinos
lugares alejados, del capital, Colegios
¿fin reducir esta flagelo de Violencia.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

NO es eficaz, se envía a lo penal sigue el
Procedimiento y Los Agresores se acogen a
la sentencia oportuna y también pagando una
reparación Civil y salen Libres.



JOHAN
GUILLEN PACHECO
ABOGADO
REG. CAL. 88307

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR DIRIGIDA ABOGADOS DE FAMILIA**

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta: Por supuesto que sí, así lo señala
La Ley N° 30364, es el instrumento idóneo para
determinar Nivel de Riesgo Víctima y de este manera
Evitar el Femicidio.

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta: EN REALIDAD NO, LAS VISITAS QUE REALIZA
LA PNP, NO SON ADECUADAS, DEBERIA ESTRUCTURAR
LA NORMA, NOMBRA ESPECIALISTAS, PSICOLOGOS
HEGAN VISITAS EN LOS DOMICILIOS AGREDIERAS

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta: NO NECESARIAMENTE, EN ALGUNOS CASOS LOS
JUZGADOS EMITEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION
CON LA SOLA PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

- -----
4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta: No son suficientes, Las Operadoras realizan el Procedimiento, Emiten Medidas de Protección, solamente queda en el papel no se cumplen, no hay adecuado control por parte de la PNP.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta: Si se aplica, Para ambos dependiendo de cada caso en concreto, con las Apercibimientos que señala la norma, en caso de Incumplimiento por las partes.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta: Si sería idóneo para evitar que el Agresor se encuentre estado de Indefensión, y haya deniado Proceso. y ante se respete sus derechos fundamentales.

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES

Entrevistado (a): S3 PNP ARAPOCAR JIMENEZ BLANCA ANTONELLA

Edad: 27 años

Sexo: FEMENINO Fecha: 04 JUL 22

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

CONSIDERO QUE EN ALGUNOS CASOS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO SE CUMPLEN PORQUE NO EXISTE UN SEGUIMIENTO DE LAS MISMAS, DEBIENDO DAR MAYOR ÉNFASIS A LAS VISITAS INOPINADAS A LOS DOMICILIOS DE LAS VÍCTIMAS.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI ES OPORTUNA, YA QUE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EMITEN PRELIMINARMENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, MEDIDAS A LAS CUALES LA POLICIA NACIONAL DA CUMPLIMIENTO.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

CONSIDERO QUE NO, PUES QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SON DICTADAS OPORTUNAMENTE POR LOS JUZGADOS.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

CONSIDERO QUE EN ALGUNOS CASOS NO CUMPLE EL ROL DE REPRESENTACIÓN, PUES CASI SIEMPRE SE RECURRE A LA POLICIA NACIONAL SOLICITANDO APOYO PARA REALIZAR DICHAS DILIGENCIAS.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

SI, YA QUE SI NO EXISTE UN SEGUIMIENTO PERIÓDICO A LAS VÍCTIMAS, LOS AGRESORES PODRÍAN INCUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL JUZGADO, ES POR ELLO QUE EXISTE LAS VISITAS INOPORTUNAS.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI, YA QUE AL INCUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, INCURREN EN EL DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, A LOS REINCIDENTES SE LES DEBERÍAN DE DAR SANCIONES MÁS DRÁSTICAS.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SÍ, PUESTO QUE EL AGRESOR AL OCURRIR
EN DICHO DELITO ES DETENIDO AUTOMÁTICAMENTE, POSTERIOR
A ESO SE REMITE EL INFORME CON LAS DIGESTIVAS
AL JUZGADO, AMPUÁNDOSE CON MEDIDAS MÁS DRÁSTICAS
LAS MEDIDAS PRIMIGENIAS.

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES**

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI, YA QUE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO ES LLENADA EN COMPAÑÍA DEL EFECTIVO POLICIAL QUE RECEPCIONA LA DENUNCIA, PREGUNTAS MUY IMPORTANTES Y CLAVES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DICHA DENUNCIA.

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI, YA QUE COMO AUTORIDAD ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE HACER CUMPLIR Y RESPETAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TRABAJANDO SIEMPRE EN COORDINACIÓN CON LOS JUZGADOS DE FAMILIA.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI, YA QUE EN LA FICHA DE VALORACIÓN ES UNA PIEZA CLAVE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA, Y QUE EN CAS PERICIAS TAMBO FÍSICAS

COMO PSICOLÓGICAS REPRESENTAN CON EFICACIA LA PRESENCIA DE LOS DAÑOS COGNITIVOS Y FÍSICOS EN CAS VÍCTIMAS

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:

CONSIDERO QUE NO IDEAL PARA QUE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN SEA SUFICIENTE, ES LA AYUDA PROFESIONAL DE LA AGRAVIADA YA QUE UN CIERO PORCENTAJE DE LAS MISMAS NO RESPETA DICHA MEDIDA, COMO POR EJEMPLO VIVIR Y ESTAR JUNTO A SU AGRESOR.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:

CLARO, EN EL CASO DEL AGRESOR SE LE ORGANA RESTRICCIONES LAS CUACES DEBE RESPETAR INCLUIDA LAS TERAPIAS REEDUCATIVAS, EN EL CASO DE LAS AGRAVIADAS TAMBIEN DEBEN CUMPLIR CON DICHAS TERAPIAS, DE LO CONTRARIO TAMBIEN ESTUVIESEN INCUMPLIENDO LAS MEDIDAS A SU FAVOR.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:

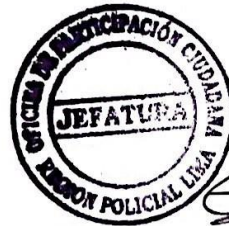
CONSIDERO QUE DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DEL CASO, YA QUE EL ALGUNOS CASOS OCASIONARÍA UN DAÑO PSICOLÓGICO A LA AGRAVIADA, EN ESTOS CASOS ESTARÍA EL ABOGADO EN REPRESENTACIÓN.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

CONSIDERO QUE SI, CON LA FINANCIA DE QUE DICHA
PERSONA SEA REENDIDA A TRAVÉS DE UN DEBIDO PROCESO.
DE TAL MANERA, QUE DICHO PROCESO NO CAUSE DAÑOS
PSICOLÓGICOS A LA VÍCTIMA.

Muchas gracias.



[Handwritten signature]
Firma

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES

Entrevistado (a): S2 PNP Vasquez Durand Xiommy Cibely

Edad: 26 años

Sexo: F Fecha: 04 JUL 22

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

Considero que si, dado a que la demanda de casos de violencia familiar aumentan a gran velocidad, los mecanismos de supervisión no se dan abasto para la población afectada.

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

considero que son oportunos y que los operadores de justicia cumplen sus roles oportunamente conforme a sus facultades.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

Considero que no, ya que las medidas de protección al dictarse oportunamente pueden salvaguardar a la víctima.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

Considero que sí cumplen su rol, sin embargo también se ha podido observar que no se dan abasto ante tantos casos de niños, adolescentes etc.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

Considero que sí, ya que es muy importante para la víctima sentirse protegida y resguardada para no regresar con su agresor.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Considero que sí, debido a los tantos casos de feminicidio.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

Considero que sí, es una medida que de
una manera efectiva frena al agresor a seguir
reincidiendo a cometer hechos de violencia.

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES**

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

Si, ya que todos los operadores de justicia estamos en la facultad de atender a las víctimas.

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

Considero que si, pero debe implementarse mas tanto en personal como material logístico.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

Si, porque de esta manera podemos ver el grado de afectación en el que se encuentra

la víctima

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que se deben tomar medidas más drásticas e implementar otras medidas, ya que con las medidas de protección no basta.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:

Claro que sí, ya que mantienen un vínculo familiar por ende están dentro del entorno.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que no, ya que sobre exponemos a la víctima ante su agresor.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

Considero que sí, mediante el estado de forma
opcional para quienes lo solicitan

Muchas gracias.



[Handwritten signature]
Firma

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES

Entrevistado

(a)..... *Luis Paisif Muñoz ST2 P.D.*.....

Edad: *48* años

Sexo: *M*

Fecha: *27 Julio 2022*

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

Si en la mayoría de casos no se cumple por falta de mecanismo que sea más drásticos y menos trámites documentarios

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

Si se cumple pero falta que complementen algunas medidas después de su intervención.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta:

Si se debe modificar y/o Agregar alguna
Paralelo, consiguientemente a que las medidas de
protección que se le brinda a la víctima sea
dentro de la y.P. No. Asimismo tener un
monitoreo de las víctimas; cuando son reincidentes
y no estar dictando una medida de protección por caso separado
siendo la misma víctima

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

La Fiscalía si cumple su rol

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

Si esto se a hecho periódica que la misma
víctima. Ante casos reincidentes por violencia
y la Fiscalía por cada caso dicta medidas de
protección, dando disposiciones con esta acción, por
no agregarlo todo en un solo proceso.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Claro. Los agresores reincidentes
deberían ser procesados, y detenidos.
Para evitar o salvaguardar la integridad
del grupo familiar

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

no. porque en algunos casos el agresor
regresa a su domicilio y lo vuelve a hacer.
Para ello; Todo agresor debería ser detenido.
Por periodo de meses. y/o a la víctima llevarlo a casa por



Luis Paisip Mena
DNI 16717341
STI PND
CIP. 31067131

**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES**

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta: Podría También Hacer la Valoración de Riesgo - Pero la Policía Tiene que Ser la Primera Línea Para También - Realizar la Ficha de la Valoración de Riesgo

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta: Claro esta institución debería de Continuar - Realizando que la medidas de protección se cumpla.

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta: Se Tendría que Seguir Con - estas Valoraciones de la Ficha de Riesgo. Para de esta manera demostrar si son víctimas

de afesiones de diferentes modalidades.

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:

Se Tendría que - Complementar con afesiones. Para Poder Protegerla a las víctimas

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta:

Claro que - a ambos - y de inmediato. Se Tendría que dictar Tratamiento - psicológico - para ambos - y la entrega de la Salud mental a cuclín - en forma - periódica a los domicilios de las víctimas - para realizar las Terapias.

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta:

Claro que Si Como a Su vez en estas audiencias - debería estar presente los - doctores - psicólogo para Ayuda mediante un Tratamiento - Psudicativa.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

*Claro debería acceder a esta tutela.
Jurisdiccional.*

Muchas gracias.



[Handwritten Signature]
Firma
Juan Páez Muro
DNI 16717341
STI PNP
CIP-31067131

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES

Objetivo específico 1: Analizar la medida de protección en el cumplimiento del llenado de la ficha de valoración de riesgo en la denuncia de violencia familiar tipo psicológica, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público, cuando recepciona la denuncia, es el responsable de aplicar las fichas de valoración de riesgo?

Respuesta:

QUE SEA LA POLICIA LLENO FICHA DE VALORACION DE RIESGO PERO LA FISCALIA CON LAS PREGUNTAS RECORRIDAS DE CADA EVALUACION PUEDE AUMENTAR EL RIESGO

2. A su juicio, ¿Considera usted, que la Policía Nacional del Perú debe seguir siendo el encargado de cumplir la medidas de protección?

Respuesta:

SI DEBE DE SEGUIR PERO DEBE DE TENER MÁS APOYO Y PERSONAL POR QUE CADA VEZ

Objetivo específico 2: Analizar los motivos judiciales para dictar la medida de protección en la denuncia de violencia familiar, respecto a la violencia a las mujeres, en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que los motivos judiciales al dictar medida de protección, se sustentan en la Ficha de Valoración de Riesgo y Evaluaciones físicas y/o psicológicas? ¿Por qué?

Respuesta:

POR QUE MUCHAS VICTIMAS NO CUMPLEN CON PASAR SUS EVALUACIONES PSICOLOGICAS Y POR BRINDAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL MOMENTO.

4. Desde su perspectiva, ¿Usted considera que los motivos judiciales al dictar la medida de protección, son suficiente para la protección jurídica de la víctima? ¿Por qué?

Respuesta:

NO ES SUFICIENTE Y SE NECESITA SER MÁS DRÁSTICO EN LO QUE RESUELVE.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera la medida de protección el grupo familiar se ve afectado por la violencia familiar tipo física, Distrito Fiscal de Lima 2020.

5. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la violencia física entre esposos o exesposos se aplica la medida de protección para ambos? ¿Por qué?

Respuesta: Si toda violencia física familiar aplica tener medidas de protección

6. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que es idóneo que se encuentre el agresor y la víctima en audiencia de medidas de protección presencial y/o virtual? ¿Por qué?

Respuesta: Si PARA QUE lleguen a un acuerdo sobre las diferencias que tiene


7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Usted considera que la víctima de agresión física accede a la tutela jurisdiccional de forma inmediata? ¿De qué manera?

Respuesta:

DEBERIAN DE BLINDAR REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS

Muchas gracias.




Firma
Helmerose Reyes Anita
SA. 31478678
PNP.

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A EFECTIVOS POLICIALES

Entrevistado

(a): ANITA OLGA HERNANDEZ HAYOS S1.PMP

Edad: 36 años

Sexo: FEMENINO... Fecha: 04/07/22

Objetivo general: Analizar si las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima 2020.

1. Considera que, ¿Las medidas de protección no se cumplen en la reincidencia de casos de violencia familiar, porque no hay mecanismo de supervisión que sean eficaces?

Respuesta:

MUCHAS VECES ES POR QUE LA VICTIMA POR DAR OPORTUNIDAD DE VOLVER AL DELINCUENTE LES PERMITE VOLTAR DE NUEVO Y NO COMUNICAN DE LAS REINCIDENCIAS. ES UN TRABAJO QUE SE DEBERIA DE DAR EN CONJUNTO VICTIMA Y DEMÁS ENTIDADES Y PEREGRINE

2. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de parte de los operadores de justicia ante una amenaza de violencia contra la mujer?

Respuesta:

MUCHAS VECES NO CUMPLEN OPORTUNAMENTE LOS APOYOS POLICIALES HASTA A DEBÍTIMO COMO EL DELINCUENTE YA SE FUEO. ESO DILATA MÁS Y QUEDA VULNERABLE LA VICTIMA.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera que la Ley N° 30364 necesita una modificación y/o derogación respecto al plazo para dictar la medida de protección?

Respuesta: CLARO QUE SI DEBERIA SER AUTOMÁTICO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NO ESPERAR PLAZOS.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el Ministerio Público en sus Fiscalías de Familia cumple su rol de representación cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad?

Respuesta:

NO MUCHOS JEERES ESPERAN QUE LA POLICIA HAGA PODO
HASTA SU TRABAJO.

5. Considera que, ¿El no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar o incluso el delito de feminicidio?

Respuesta:

SI NO SABEMOS SU COMPORTAMIENTO DE LO DO SER
HUMANO. POR MÁS TRANQUILO QUE SEA SIEMPRE PUEDE
REPRODUCIR MAL. TENEMOS QUE PREVENIR.

6. A su juicio, ¿Considera que los agresores reincidentes que no cumplen con la medida de protección, deberían pasar por una instancia definitiva a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas o los integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

SI NO DEBEN DE DAR OPORTUNIDAD A NADA POR QUE ES
ES UNO EFERMEDAD QUE NO SE CURA CON PALABRO OTROS
MIENTOS SIMPLER.

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que el apercibimiento por la denuncia del Delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad, si el agresor incumpliese la medida de protección, resulta ser eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?

Respuesta:

A MI OPINION DEBERIAN SER MÁS SEVEROS EN CASO
INCURRIDO EN UN DELITO LAS PENAS DEBEN DE SER MÁS
SEVERAS LOS DETIENEN Y LUEGO LOS DEJAN EN LIBERTAD POR ESO
SE VIOLAN "NO ES EFICAZ".



[Handwritten Signature]
HERNANDEZ ROYOS A.
SD 31478673
PNP.